TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-13/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADA:
JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/37/2021

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

SECRETARIADO DE ESTUDIO Y CUENTA:
CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JAIME ANTONIO GONZÁLEZ REYES

Mexicali, Baja California, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

SENTENCIA que determina la **inexistencia** de las infracciones incoadas en contra de Julieta Andrea Ramírez Padilla, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

GLOSARIO

Actor/denunciante/ Inconforme/PAN:	Partido Acción Nacional
Anexo I:	Anexo I del expediente principal
Comisión de Quejas:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Denunciada/ otrora Secretaria Particular de la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali/ Julieta Andrea Ramírez Padilla:	Julieta Andrea Ramírez Padilla

FB/Facebook:	Red Social Facebook
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley del Régimen Municipal:	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
Reglamento:	Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad Técnica/ autoridad instructora/ UTCE:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. Inicio del proceso electoral[1]. El seis de diciembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante el cual se renovará la Gubernatura Constitucional, Diputaciones al Congreso y Munícipes de los Ayuntamientos, del Estado de Baja California. A continuación, se muestran las fechas correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y el día de la jornada, en el proceso electoral local, relativo a la elección de diputaciones.

Etapa	Diputaciones Periodo
Precampaña	2 al 31 de enero
Intercampaña	1 de febrero al 18 de abril
Campaña	19 de abril al 2 de junio
Jornada electoral	06 de junio

[1] Consultable en la dirección del Instituto Electoral: https://www.ieebc.mx/sesiones/

1.2. Oficio CPyF/175/2021[2] de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno[3], suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, en el que hizo del conocimiento que a esa fecha **no se encontró registrada** la denunciada como aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular, por cualquier partido político, para el proceso electoral 2020-2021.

1.3. Oficio REC-HUM 424/2021[4], de fecha veinticinco de marzo, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento efectuado, informó que la denunciada, **no presta sus servicios** para el Ayuntamiento de Mexicali, desde el cinco de marzo.

1.4. Acuerdo de admisión[5] de fecha treinta de marzo, en el que se admitió la denuncia en contra de Julieta Ramírez Padilla (sic), en su carácter de otrora Secretaria Particular del XXIII Ayuntamiento de Mexicali.

1.5. Punto de Acuerdo[6] de fecha treinta y uno de marzo, aprobado por la Comisión de Quejas, que determinó, por una parte, la improcedencia y negativa de medidas cautelares, y por otra, conceder respecto de ciertas medidas.

1.6. Primera audiencia de pruebas y alegatos[7], la cual tuvo lugar el treinta de abril, en la que se hizo constar la incomparecencia del Representante Propietario del PAN; asimismo, se hizo constar la comparecencia por escrito de la parte denunciada, y a su vez, se tuvieron por formuladas las manifestaciones hechas valer en el ocurso exhibido por ésta; diligencia que se llevó en términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

1.7. Remisión del expediente[8]. El uno de mayo, se dio cuenta de la recepción en este Tribunal del informe circunstanciado rendido por la Titular de la UTCE, así como las constancias originales de las actuaciones llevadas a cabo dentro del Anexo I.

---

[2] Visible a foja 34 del Anexo I.
[3] Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.
[4] Visible a foja 102 del Anexo I.
[5] Visible a foja 113 del Anexo I.
[6] Visible a fojas 123 a 149 del Anexo I.
[7] Visible a fojas 181 a 184 del Anexo I.
[8] Visible a foja 01 del expediente principal.

1.8. Registro y asignación preliminar[9]. En la misma fecha, se registró y formó el expediente con la clave PS-13/2021, asignándose preliminarmente a la ponencia de la magistrada citada al rubro.

1.9. Informe sobre la verificación preliminar[10]. El cuatro de mayo, la Magistrada Instructora emitió el Informe de Verificación Preliminar, informando a la Presidencia de este Tribunal que el expediente IEEBC/UTCE/PES/37/2021 no se encontró debidamente integrado.

1.10. Radicación y reposición del procedimiento[11]. El cinco de mayo, se radicó el Procedimiento y como consecuencia de la verificación preliminar se ordenó a la Unidad Técnica reponer el procedimiento y llevar a cabo diversas diligencias por considerarlas indispensables para la debida sustanciación del Procedimiento.

1.11. Segunda Audiencia de Pruebas y Alegatos virtual[12]. El de seis de julio, se celebró la referida audiencia, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la comparecencia de las partes por escrito; se admitieron y se desahogaron las pruebas ofrecidas por éstas y las recabadas por la autoridad electoral.

1.12. Verificación de cumplimiento[13]. El siete de julio, se emitió acuerdo de recepción del expediente IEEBC/UTCE/PES/37/2021, ordenó su revisión para verificar el debido cumplimiento del acuerdo de reposición; por lo que el catorce de julio, se ordenó reponer nuevamente el procedimiento para los efectos ahí precisados.

1.13. Conclusión del Proceso Electoral[14]. El uno de octubre, en la sexagésima segunda sesión extraordinaria, el Presidente del Consejo General hizo la declaración formal de conclusión del Proceso Electoral.

1.14. Tercera Audiencia de Pruebas y Alegatos virtual[15]. El veinticinco de octubre, se celebró la referida audiencia, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la incomparecencia del PAN; asimismo, la comparecencia por escrito de la denunciada; se

---

[9] Visible a foja 11 del expediente principal.
[10] Visible de las fojas 13 a la 18 del expediente principal.
[11] Visible de las fojas 23 a la 24 del expediente principal.
[12] Visible de las fojas 289 a la 293 del Anexo I.
[13] Visible a fojas 39 a 41 del expediente principal.
[14] Consultable en el portal oficial del Instituto Electoral: https://www.ieebc.mx/sesiones/.
[15] Visible de las fojas 370 a la 374 del Anexo I.

admitieron y se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral.

1.15. Verificación de cumplimiento[16]. El veintidós de noviembre, se emitió acuerdo de recepción del expediente IEEBC/UTCE/PES/24/2021, ordenó su revisión para verificar el debido cumplimiento del acuerdo de reposición.

1.16. Acuerdo de integración. En su momento, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado.

2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal; 359, 380 y 381 de la Ley Electoral, así como en el criterio sostenido por Sala Superior en la jurisprudencia 25/2015 de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, en la que se señala cuáles son las cuestiones que deben analizarse para establecer la competencia federal o local de un procedimiento.

Lo anterior, por tratarse de hechos que presuntamente vulneran los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, previstos en el artículo 134 de la Constitución federal, párrafos séptimo y octavo, en relación con las fracciones III y IV del artículo 342 de la Ley Electoral, realizadas durante el proceso electoral.

3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (*COVID-19*), aprobado por el

[16] Visible a foja 54 del expediente principal.

Pleno el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias federal y estatal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a las magistraturas que conforman el Pleno del Tribunal, en términos de los artículos 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia establezcan las autoridades sanitarias.

4. PROCEDENCIA

Derivado del análisis efectuado en el presente asunto, se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia del procedimiento especial sancionador, señalados en los artículos 372 y 374 de la Ley Electoral, por lo que resulta procedente el análisis de fondo de éste.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Planteamiento del caso

Del escrito de queja se advierte que el PAN, por conducto de su representante propietario, denunció a Julieta Andrea Ramírez Padilla, en su carácter de otrora Secretaria Particular de la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, por haber ejecutado supuestas conductas que constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de publicaciones en la cuenta de FB correspondiente al perfil https://www.facebook.com/JulietaRamirezP.

5.2 Excepciones y defensas

Julieta Andrea Ramírez Padilla[17], indica que la finalidad de las publicaciones realizadas no es la promoción personalizada, ni propaganda electoral, sino que atendieron a que en fecha dieciocho de enero, por necesidades del servicio fue comisionada a la Coordinación de los Proyectos Estratégicos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por su superior jerárquica Marina del Pilar Ávila Olmeda, Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, **delegando en la denunciada diversas actividades que le correspondían a su superior**; por lo que, indica, que sí contaba con las facultades correspondientes para compartir en la red social "Facebook" las publicaciones denunciadas, ya que fueron ejecutadas en cumplimiento a una orden directa de superior jerárquica y en representación de ésta.

Que el objeto de las publicaciones fue únicamente el de informar a la ciudadanía mexicalense sobre su actividad como servidora pública, que, si bien pudiera catalogarse como propaganda gubernamental, entonces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Local y diverso 342, fracción II, de la Ley Electoral, la prohibición atiende a que ésta no puede difundirse desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, sin que en ese periodo se comprenda el periodo de precampañas.

Por otro lado, señala que las publicaciones denunciadas, no encuadran en el supuesto del artículo 134 de la Constitución federal, pues éste prevé que todo servidor público aplique con imparcialidad los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos, y que en ningún caso deben aparecer nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Agrega, que no toda propaganda institucional que incluya la imagen de un servidor público constituye violación a la normativa electoral,

[17] Consultable a fojas 186 a 214; 272 a 286; y, 355 a 369, del Anexo I.

sino que se debe analizar o revisar el contenido integral y contextual de las publicaciones, y que en éste no se advierte que se efectúen con la intención de enaltecer las cualidades, actividades o la imagen de la denunciada, ni una candidatura, precandidatura o un partido político, menos aún, expresión a favor o en contra de algún partido político, candidatos o aspirante a algún cargo de elección popular; que tampoco se advierte de manera marginal o circunstancial alguna alusión implícita o explícita del proceso electoral que se encontraba en curso, de la jornada electoral o alguna expresión relacionada con el voto de los ciudadanos.

Indica además que, para efecto de que se actualice la infracción reclamada, es necesario que se hubieran utilizado los recursos humanos, materiales o financieros, para la difusión de las publicaciones denunciadas, lo cual, señala, en la especie no acontece, en virtud de que el costo de difusión fue cubierto con recursos monetarios personales, por lo que no puede ser considerado como uso indebido de recursos, aunado a que no se utilizó ninguno de estos para la producción, edición, o difusión de publicaciones.

5.3 Cuestión a dilucidar

Con base en lo anteriormente indicado, se advierte que la cuestión a dilucidar consiste en determinar:

a) Si con motivo de las publicaciones realizadas en la red social FB, materia de la queja, la denunciada incurrió en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

b) Si se actualiza una sanción prevista en la Ley Electoral.

5.4 Marco legal

a) Promoción personalizada

De conformidad con el artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución federal, la propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la

administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional. En ese sentido, la **propaganda gubernamental** válida debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.

A su vez el artículo 342, fracción III, de la Ley Electoral, establece que constituyen infracciones de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por mencionado artículo 134, cuando **incidan en el proceso electoral local respectivo, y tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.**

Derivado de lo anterior, la propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así, se advierte que la intención del constituyente tuvo como propósito primario el establecer una infracción constitucional para el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

Se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Además de disponer claramente que en **ningún caso la promoción deberá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral**.

Así, conforme a la Jurisprudencia 12/2015, de rubro: "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**", a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

1. Elemento personal o subjetivo. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

2. Elemento objetivo o material. Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

3. Elemento temporal. Ya que resulta relevante establecer si la promoción se efectuó ya iniciado el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo. El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aún sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

b) Redes sociales

La Sala Superior[18] ha considerado que las redes sociales tienen una garantía amplia y robusta, dado que dichos medios de difusión permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre

[18] SUP-REP-123/2017.

los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

En esta lógica, la Sala Superior ha considerado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Así, es que en materia electoral resulta de mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

c) Uso indebido de recursos públicos

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el párrafo octavo de dicho precepto constitucional dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de

orientación social y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En la entidad, el artículo 100, primer párrafo de la Constitución local establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En consonancia con lo anterior, la Ley Electoral retoma esta disposición en su artículo 342, que dispone que, constituyen infracciones a la presente Ley, de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público, las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal;

e) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales, o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Al respecto, Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía[19].

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad pretende evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas con la intención de desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

Lo anterior, también se traduce en que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de actores políticos. Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo[20].

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la

[19] SUP-REP-163/2018.
[20] SUP-REP-706/2018.

ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

d) Derecho a la libertad de expresión

El artículo 6 de la Constitución federal, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 7 del ordenamiento legal antes invocado, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, párrafo 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información ideas u opiniones.[21]

5.5. Medios de prueba y valoración individual

Sentado el marco normativo aplicable para determinar si se actualizan las conductas denunciadas, resulta oportuno verificar la existencia de los hechos, con base en el material probatorio aportado por las partes y admitido en términos de ley, y aquel recabado por la Unidad Técnica durante la instrucción del procedimiento, idóneo para resolver el presente asunto, las siguientes*:*

[21] Véase caso. Olmedo Bustos y otros vs chile, párrafo 64.

5.5.1. Pruebas aportadas por el denunciante

1. Prueba técnica. Consistente en **veintiún** hipervínculos de internet, de las imágenes señaladas en el escrito de denuncia, desahogada mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC177/16-03-2021.

2. Prueba técnica. Consistente en **cuatro** hipervínculos de internet, de los videos señalados en el escrito de denuncia, desahogada mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC185/18-03-2021.

3. Prueba técnica. Consistente en capturas de pantalla insertas en el escrito de denuncia y anexo, desahogadas mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC187/19-03-2021.

4. Prueba técnica. Consistente en el apartado de trasparencia de la red social Facebook, desahogada mediante acta circunstanciada de clave IEEBC/SE/OE/AC186/19-03-2021.

5. Documental privada. Consistente en escrito de alegatos presentado por la parte denunciante.

6. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado en el expediente de cuenta y que beneficie los intereses de su representada.

7. Presuncional. En su doble aspecto legal y humana, en lo que beneficie los intereses de su representada.

5.5.2. Pruebas aportadas por la denunciada

1. Documental privada. Consistente en escrito recibido el treinta de abril, signado por Julieta Ramírez Padilla, mediante el que da contestación a los hechos motivos de la denuncia.

2. Documental privada. Consistente en copia simple del oficio de instrucción de dieciocho de enero, dirigido a Julieta Andrea Ramírez Padilla, signado por la otrora Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali.

3. Documental privada. Consistente en escrito recibido el dieciocho de junio, signado por Julieta Ramírez Padilla, mediante el que dio cumplimiento al oficio IEEBC/UTCE/622/2021.

4. Documental privada. Consistente en escrito recibido el seis de julio, signado por Julieta Ramírez Padilla, mediante el que da contestación a los hechos de la denuncia.

5. Presuncional legal y humana

6. Instrumental de actuaciones.

5.5.3. Pruebas recabadas por la Unidad Técnica

1. Documental pública. Consistente en el oficio CPPyF/175/2021, remitido por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, de diecisiete de marzo, mediante el que informó no encontrar datos de registro como aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular, por cualquier Partido Político de Julieta Ramírez Padilla en el proceso electoral.

2. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC112/25-02-2021, levantada con motivo de la verificación del apartado de trasparencia de la red social Facebook.

3. Documentales públicas. Consistentes en las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC177/16-03-2021, IEEBC/SE/OE/AC187/19-03-2021, IEEBC/SE/OE/AC201/23-03-2021 y IEEBC/SE/OE/AC203/23-03-2021 levantada con motivo de la verificación de las páginas de internet, correspondientes a las imágenes de la red social Facebook.

4. Documentales públicas. Consistentes en las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC185/18-03-2021, IEEBC/SE/OE/AC202/23-03-2021 levantada con motivo de la verificación de las páginas de internet, correspondiente a los videos de la red social Facebook.

5. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC186/19-03-2021, levantada con motivo de la verificación del apartado de trasparencia de la red social Facebook.

6. Documental pública. Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/0448/2021, remitido por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, mediante el que informó no haber encontrado registro del domicilio de la denunciada.

7. Documental pública. Consistente en el oficio FGE/CEI/DSIS/768/2021, remitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Sistemas de Información, mediante el que informó no haber encontrado registro del domicilio de la denunciada.

8. Documental pública. Consistente en el oficio SSB/BC/MXL/03-102-2021, remitido por el Responsable de Zona Comercial Mexicali "E.F CFE" Suministrador de Servicios, mediante el que informó no haber encontrado registro del domicilio de la denunciada.

9. Documental pública. Consistente en el oficio UJ-0957-21, remitido por el Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, mediante el que informó no haber encontrado registro del domicilio de la denunciada.

10. Documental pública. Consistente en el oficio REC-HUM 424/2021, remitido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, mediante el que informó que la denunciada no labora en dicho ayuntamiento.

11. Documental pública. Consistente en el oficio INE/BC/JLE/VS/0495/2021, remitido por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, mediante el que informa sobre el domicilio de la denunciada.

12. Documental pública. Consistente en el oficio SSB/BC/MXL/03-111-2021, remitido por el Responsable de Zona Comercial Mexicali "E.F CFE" Suministrador de Servicios, mediante el que informa no haber encontrado registro del domicilio de la denunciada.

13. Documental pública. Consistente en el oficio FGE/CEI/DSIS/901/2021, remitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Sistemas de Información, mediante el que informa no haber encontrado registro del domicilio de la denunciada.

14. Documental pública. Consistente en el oficio UJ-1082-21, remitido por el Titular de la Unidad Jurídica de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, mediante el que informó no haber encontrado registro del domicilio de la denunciada.

15. Documental pública. Consistente en la certificación del correo electrónico que remite el Líder de Vinculación con autoridades electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso, por el que envió respuesta de Facebook Inc., respecto a la remoción de las ligas electrónicas señalas en acuerdo de treinta y uno de marzo.

16. Documental pública. Consistente en la certificación del correo electrónico que remite el Líder de Vinculación con autoridades electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, recibido el ocho de junio, por el que envió respuesta de Facebook Inc., mediante el que dio cumplimiento al acuerdo de tres de mayo.

17. Documental pública. Consistente en oficio sin numero signado por Alberto Iván Díaz Mariscal, Subprocurador de lo Contencioso del Estado, mediante el que solicitó prorroga respecto a los requerimientos realizados mediante oficio IEEBC/UTCE/3012/2021, derivado del acuerdo de dieciséis de julio de la presente anualidad.

18. Documental pública. Consistente copia certificada del oficio 001344 dirigido a la Tesorera de Egresos del Estado, mediante el que el Subprocurador de lo Contencioso del Estado, requiere a fin de dar cumplimiento al oficio IEEBC/UTCE/3012/2021.

19. Documental pública. Consistente copia certificada del oficio 001345 dirigido al Titular de Comunicación Social del Gobierno del Estado, mediante el que el Subprocurador de lo Contencioso del estado le requiere a fin de dar cumplimiento al oficio IEEBC/UTCE/3012/2021

20. Documental pública. Consistente en oficio INE/BC/JLE/VS/1222/2021, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, mediante el que adjunta similar INE/JLE/BC/VRFE/5904/2021, suscrito por la Vocal del Registro Federal de Electores, en el que informa respecto al domicilio, fecha de nacimiento, CURP y Clave de elector de la denunciada; así como anexo consistente en disco compacto certificado conteniendo el archivo digital del expediente de registro de candidatura de Julieta Andrea Ramírez Padilla; lo anterior, respecto al requerimiento realizado mediante oficio IEEBC/UTCE/3038/2021, derivado del cuerdo de dieciséis de julio del año en curso.

21. Documental pública. Consistente en oficio sin número, signado por el Subprocurador de lo Contencioso del Estado, mediante el que informa respecto a los requerimientos realizados mediante oficios, IEEBC/UTCE/3012/2021 y IEEBC/UTCE/3094/2021, derivados de los acuerdos de dieciséis y veintiséis de julio del año en curso.

22. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC642/10-08-2021, levantada con motivo de la verificación del contenido del disco compacto que se adjuntó como anexo en oficio INE/BC/JLE/VS/1222/2021.

23. Documental pública. Consistente en copia certificada del oficio 00751 signado por la Tesorera del Egreso, mediante el que dio respuesta a requerimiento efectuado por la autoridad instructora, en relación con la utilización o no de recursos públicos.

24. Documental pública. Consistente en la certificación de la contestación realizada por Sergio Carranco Palomera, Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico recibido en esta Unidad, por el que envía oficio sin número, signado por la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, mediante el que remite información respecto a la situación económica de la denunciada.

5.6 Reglas de la valoración probatoria

A fin de valorar las pruebas existentes en autos, es necesario atender a las reglas sobre su valoración establecidas en la Ley Electoral en sus artículos 363 Bis y 363 Ter, entre otras, precisando al respecto:

1. Las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia; y tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el Capítulo Octavo de la Ley Electoral.

2. Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las **pruebas técnicas y las documentales privadas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

Empero, su alcance y valor probatorio puede variar con la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual serán concatenadas y que las puedan perfeccionar o corroborar o desestimar de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, de rubro: "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN";** lo cual se determinará en el apartado correspondiente.

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia 6/2015 de rubro: "**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA".**

4. Asimismo, los medios de convicción consistentes en la **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro: "**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**", de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto

por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertibles.

5.7. Hechos no controvertidos

Una vez señalada la descripción de las pruebas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan individualmente conforme a la Ley Electoral, lo procedente es identificar los hechos que de la concatenación de las probanzas entre sí han quedado acreditados, y no fueron controvertidos, los cuales son a saber:

a) Al momento de los hechos ocurridos, la calidad de servidora pública de Julieta Andrea Ramírez Padilla, como otrora Secretaria Particular de la Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

b) La existencia de las publicaciones en FB correspondientes al perfil https://www.facebook.com/JulietaRamirezP, que administra, entre otras dos personas, la denunciada.

5.8 Análisis del caso concreto

A fin de dilucidar si se acreditan o desvirtúan las conductas denunciadas por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuidos a los otrora Secretaria Particular de la Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es necesario analizar el contenido de las pruebas consistentes en las ligas electrónicas e imágenes denunciadas.

5.8.1 Contenido de las ligas electrónicas, imágenes y publicaciones denunciadas, desahogadas a través de las actas circunstanciadas que obran en autos.

Imágenes y videos alojados en FB perfil de la denunciada, publicados en los meses de enero y febrero[22], a través de las ligas de internet a especificar más adelante, cuyos contenidos obran en el acta

[22] Visible en las fojas 52 a la 90 del Anexo I.

circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC177/16-03-2021; IEEBC/AE/OE/AC185/18-03-2021, IEEBC/SE/OE/AC187/19-03-2021, complementadas, con las diversas IEEBC/SE/OE/AC201/23-03-2021 y IEEEBC/SE/OE/AC202/23-03-2021, levantadas por el personal de la Unidad Técnica con motivo de las inspecciones oculares realizadas; en lo que aquí interesa, se desprende lo siguiente:

En relación con el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC177/16-03-2021, relativa a la verificación de la página de internet y links denunciados:

"1. https://www.facebook.com/JulietaRamirezP, en la que advertí se trata de una página de Facebook, en la que observé en la parte izquierda superior una imagen con marco circular de una persona del sexo femenino con la leyenda: "*Julieta Ramírez",* debajo divisé la leyenda: "*Julieta Ramírez, @JulietaRamirezP"* así como los iconos: *"Inicio. Información. Videos. Publicaciones. Fotos. Comunidad. Crear una página".* En la parte derecha superior advertí una imagen de una persona del sexo femenino, vestida con saco blanco y blusa roja, complexión delgada, tez blanca, junto con las leyendas: "*Por el bien de todos Defendamos la 4T", y "Julieta -RAMÍREZ-* ". En la parte inferior observé los iconos: "*Me gusta", "Compartir" y "Enviar mensaje*", así el apartado de videos. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

2. https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3564602783669499/
en la que advertí se trata de imagen publicada en página de Facebook en la que se observa a una persona del sexo femenino vestida con saco blanco y blusa rosa, complexión delgada, tez blanca, sosteniendo un boleto; parada a un costado de un banner rosa con la leyenda inserta: "*YO CUIDO MI SALUD. TÓCATE PARA QUE NO TE TOQUE".* Al costado derecho de la imagen descrita observé la leyenda: "*Julieta Ramírez. 3 de febrero. ¡Tócate para que no te toque! Si tienes 40 años o más ven a Palacio Municipal por un pase para tu #mastografía en el hospital Materno Infantil sin ningún costo ¿Qué esperas? Y no olvides traer a una amiga".* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

3.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3567400510056393/, en la que advertí se trata de imagen publicada en la página Facebook, en la que observé a una persona del sexo femenino, tez blanca, cabello largo, complexión delgada, levantando su brazo y pulgar izquierdo, parada sobre una vialidad en la que también se observa tres vehículos al fondo; postes y cables. Al costado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: "*Julieta Ramírez. 4 de febrero . La delegación Progreso ahora sí tiene calles dignas"* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

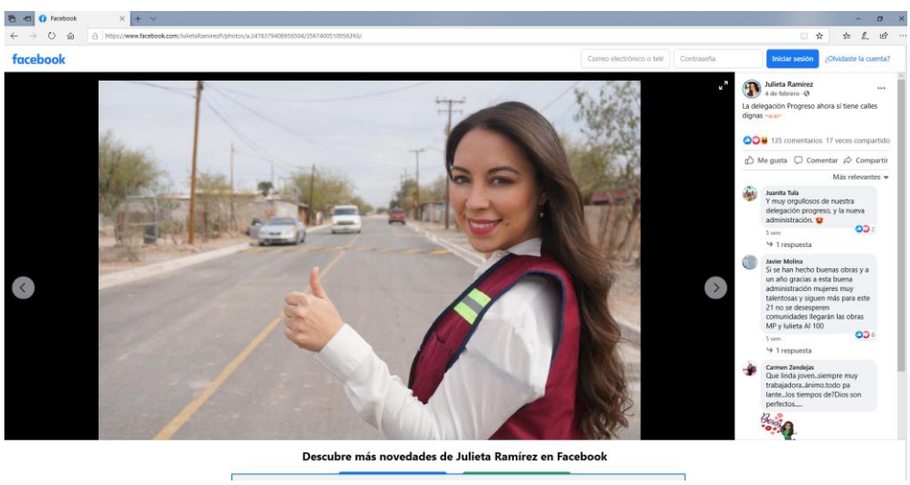

4.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3474020489394396/3576860272443750/, en la que advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la que se observa a una persona del sexo femenino, tez blanca, complexión delgada, cabello largo, con su brazo derecho extendido hacia al frente, vestida con blusa guida y chaleco guinda con amarillo, parada a un costado de una persona del sexo masculino, piel morena, complexión robusta, portando cubrebocas y vestido con camisa azul y chaleco negro con gris y amarillo. De fondo divisé unas gradas blancas. Al costado derecho de la imagen descrita observé la leyenda: "*Julieta Ramírez 8 de febrero. Estamos trabajando sin descanso por mejores espacios deportivos y de esparcimiento para las familias de la Colonia Nacionalista. La obra llegará donde más se necesita*". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

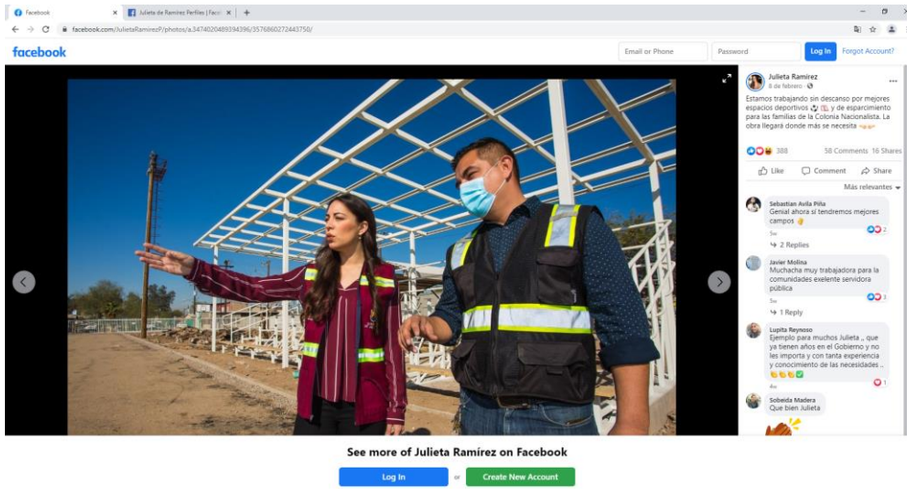

5.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3579343348862109/, en la que advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook en la que se observa a una persona del sexo femenino, tez blanca, complexión delgada, cabello largo, portando cubrebocas, vestida con sueter rojo con gris, así como con un chaleco guinda con amarillo, parada a lado de una persona del sexo masculino, tez morena, complexión robusta, quien porta cubrebocas negro, y vistiendo un chaleco naranja con amarillo y gris, sosteniendo una pala. Al fondo divisé unos árboles, un muro amarillo, así como un poste y un cerco. Al costado derecho de la imagen descrita encontré la leyenda: "*Julieta Ramírez. 9 de febrero. ¡Rehabilitación en proceso del Parque Cri-Cri ! Construcción de ciclovía. Banquetas, cerco metálico, señalamientos. Alumbrado. Con todo esto contará nuestro parque"* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

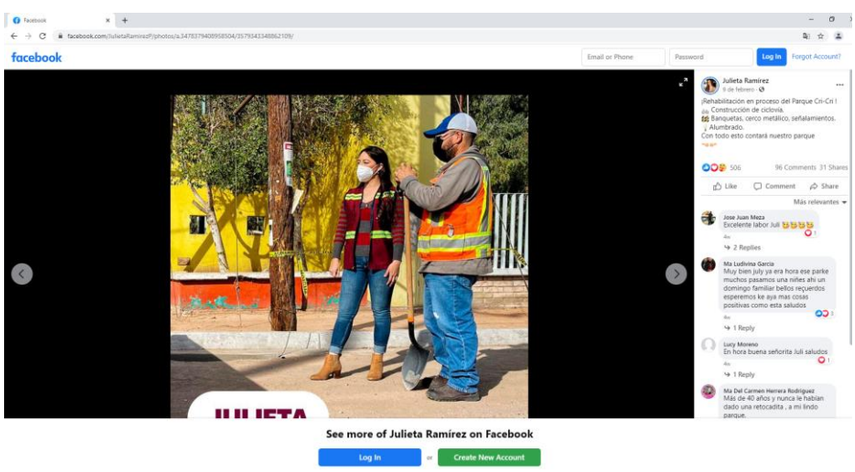

6.
https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3584927181637059/
En la que advertí se trata de imagen publicada en página de Facebook, en la que observé a dos personas del sexo femenino, la del lado izquierdo tez blanca, cabello largo, robusta, y la del lado derecho tez blanca, cabello largo, complexión delgada portando cubrebocas y sosteniendo cada quien un boleto rosa en el que divisé la leyenda inserta: "*MASTOGRAFÍA GRATIS*", así como otras leyendas e imágenes insertas ilegibles. Al costado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: *"Julieta Ramírez 11 de febrero. Tócate, cuídate. Si tienes 40 años o más acude a Palacio Municipal por un pase para tu #mastografía sin ningún costo."* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

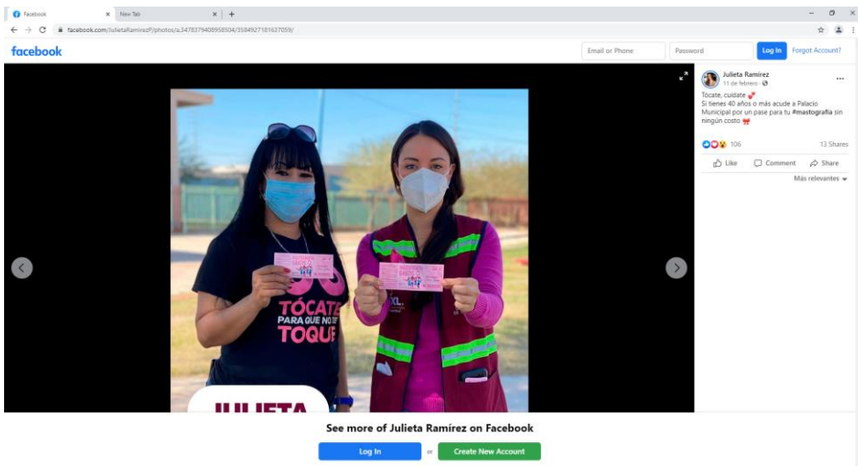

7. https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/posts/3594025950727182**,** en la que advertí se trata de imágenes publicada en página de Facebook, en la primera observé la leyenda: "PROGRAMA APOYO PARA MADRES DE FAMILIA", debajo la imagen de una persona del sexo femenino a modo de caricatura, así como la leyenda: *"¿EN QUE CONSISTE? Es un apoyo destinado a madres que perdieron su empleo debido a la contingencia sanitaria covid-19".* Así como la leyenda: "*JULIETA – RAMÍREZ-"*. En la segunda imagen observé la leyenda: *"¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA?* Debajo divisé un círculo verde con una flecha, así como la leyenda: *"¿EN QUE CONSISTE?*", así como, debajo de distintos logos, las siguientes leyendas: "*Apoyo económico vía cheque", "Canasta de alimentos", "Tarjetas electrónicas para supermercado" y "Vale de gas doméstico".* En la tercera imagen observé la leyenda: "*AGENDA TU CITA",* debajo divisé un dibujo de un calendario, así como la leyenda: "*¡LLÁMANOS! 686 558 1600 ext. 1857. LUNES-VIERNES 9:00 am – 1:00 pm. SÁBADOS 9:00 am – 12:00 pm. A PARTIR DEL 15 AL 20 DE FEBRERO. JULIETA – RAMÍREZ"* En la cuarta imagen identifiqué la leyenda: *"¿QUÉ NECESITO? 1,2,3. REQUISITOS. Credencial de elector vigente. Comprobante de domicilio (luz o agua), Acta de nacimiento de un hijo menor de edad. JULIETA -RAMIREZ-".* Las imágenes antes mencionadas fueron publicadas con la leyenda: "*Julieta Ramírez. 15 de febrero. Apoyo para Madres Jefas de Familia. Tenemos un Gobierno Municipal sensible a las dificultades a las que las familias se enfrentaron por el COVID-19, una de ellas la económica. Es por eso que se ha lanzado este programa de apoyo. Aquí te compartimos toda la información guarda y comparte. Para más información 558-16-00 ext. 1857*". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

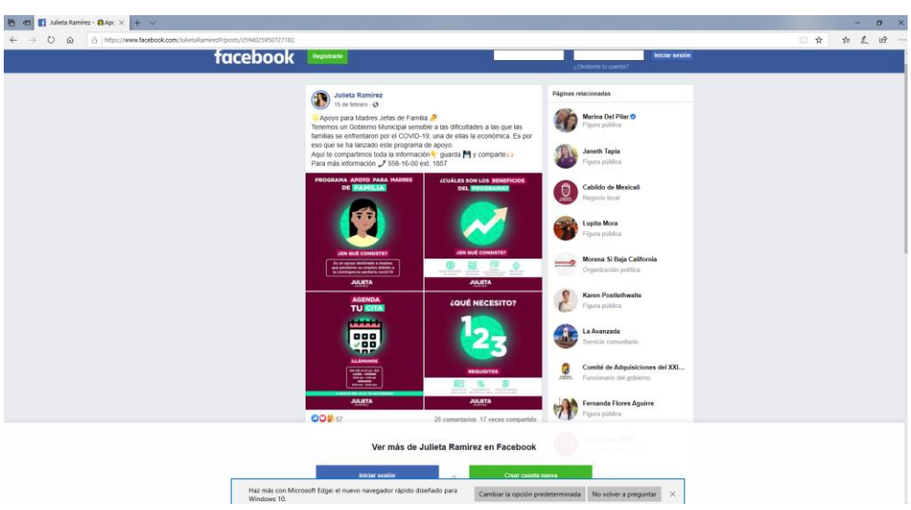

8.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3594403657356078, en la que advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la que observé a una persona del sexo femenino vestida con saco rosa y pantalón azul, sentada frente a una mesa de cristal, al otro extremo divisé una segunda persona del sexo femenino, vestida con saco negro, sentada frente a una mesa de cristal con una laptop. De fondo identifiqué sobre un conjunto de pantallas de televisión la leyenda:

"*Noticiero Contacto"* En la parte inferior advertí sobre un banner blanco la leyenda: "J*ULIETA*". Al costado derecho de la imagen descrita observé la leyenda: "*Julieta Ramírez 15 de febrero. Estamos dando difusión al programa "Jefas madres de Familia", si tú perdiste tu empleo y tienes hijos menores de edad, no dudes en agendar una cita para apoyarte.*
558-16-00 ext 1857" Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

9.
https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3599128870216890**,**
en el que advertí se trata de imagen publicada en página de Facebook, en la que observé a una persona del sexo femenino, de perfil, con unos auriculares puestos, colocada frente a un micrófono, así como en la parte superior la leyenda: "*JULIETA RAMÍREZ*". Al costado derecho de la imagen descrita, divisé la leyenda: "*Julieta Ramírez. 17 de febrero a las 13:40. La voz de los jóvenes es la voz de la esperanza en el porvenir. Las juventudes somos amor y energía plena para un futuro mejor"* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

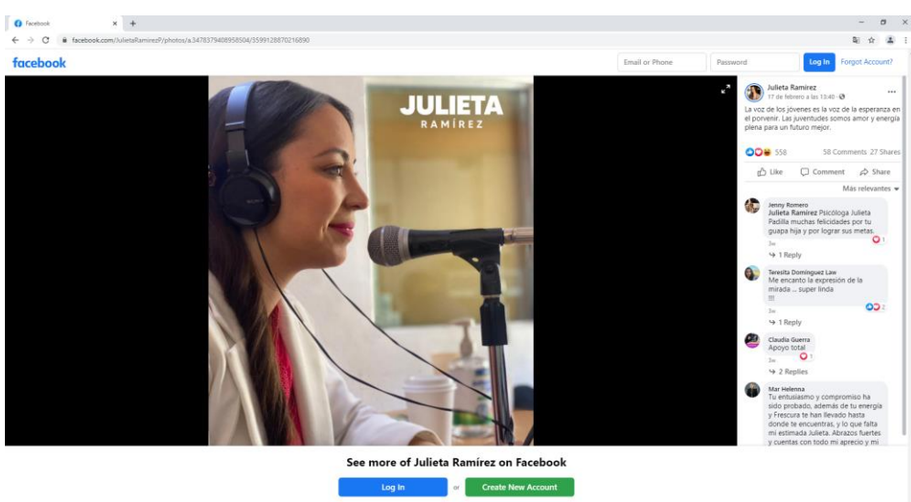

10.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3601545263308584en la que advertí se trata de imagen publicada en página de Facebook en la que observé a una persona del sexo femenino portando cubrebocas blanco, parada frente a una persona adulta mayor del sexo masculino, quien esta sentado en una silla de ruedas y sostiene un cobertor, así como de una tercera persona, del sexo femenino, quien porta chamarra negra y cubrebocas verde con negro. Al fondo divisé conjunto de personas. Al costado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: "*Julieta Ramírez.*

18 de febrero a las 11:43. En las colonias, con los ciudadanos de a pie, es donde empieza y termina la transformación. Servirlos es nuestro deber. #DifEnTuColonia" Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

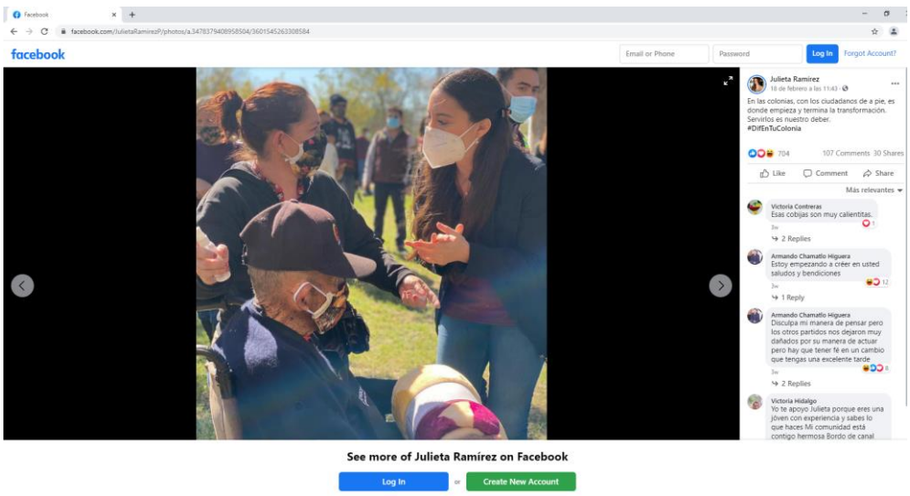

11.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3613828395413604en el que advertí se trata de imagen publicada en página de Facebook, en la que observé a una persona del sexo femenino sosteniendo un cartel guinda con la imagen de un perro insertada, así como la leyenda: "*PROGRAMA DE ESTERILAZACIÓN GRATUITA"* y la leyenda: "*AGENDA TU CITA. CENTRO DE CONTROL ANIMAL. CONTACTO: (686) 5 634431"* Al costado derecho de la imagen descrita, se encuentra la leyenda: Julieta Ramírez. 23 de febrero a las 13:02. La salud de nuestras mascotas también es importante Aprovecha el programa de esterilización gratuita los días jueves que #CEMCA tiene para ti". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

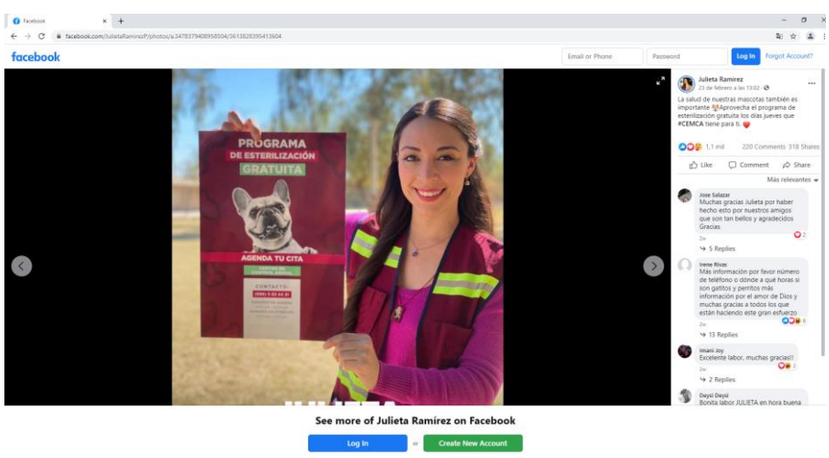

12.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3617603651702745
en la que advertí se trata de imagen publicada en página de Facebook, en la que observé al centro a una persona del sexo femenino, portando cubrebocas guinda, vistiendo con chaleco guinda con franjas amarillas con gris, sosteniendo un cartelón, a un costado divisé una persona del sexo masculino, portando cubrebocas azul, y al otro costado otra persona del sexo masculino, portando cubrebocas negro y gorra, sosteniendo una jeringa. Al costado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: "Julieta Ramírez. 24 de febrero a las 12:48. Hoy nos tocó vacunar a perritos y gatitos en la Colonia Lucio Blanco. Aprovecha tú tambien la esterilización gratuita en #CEMCA ¡Comparte con tus amigos #doglovers. Pd: Días jueves con previa cita" Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

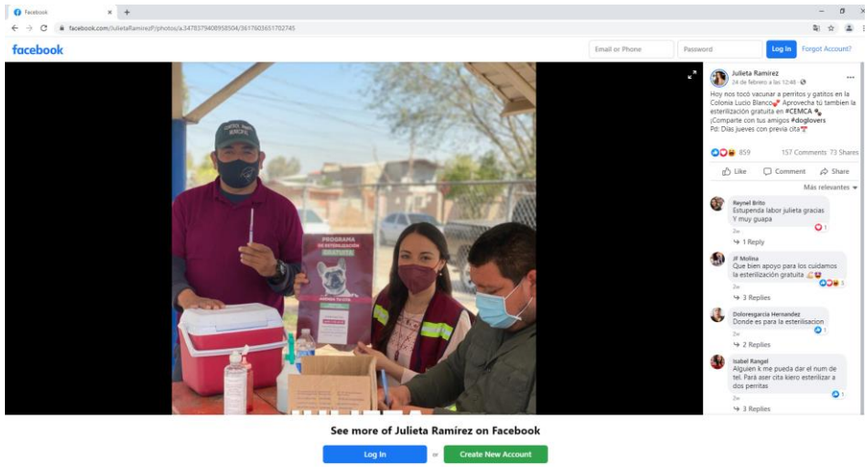

13.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3611287315667712
en el que advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la que observé a una persona del sexo femenino, portando cubrebocas blanco y vistiendo un chaleco guinda con franjas amarillas con gris; sentada sobre una banca rosa, mostrándole un boleto rosa a una persona adulta mayor del sexo femenino, quien porta cubrebocas azul y lentes y sostiene unos peluches y se encuentra sentada a un costado de la primera persona. Al lado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: "*Julieta Ramírez. 22 de febrero a las 13:26. Si tu mamá, abuelita, hermana o amiga no se ha hecho una mastografía, puedes venir a Palacio Municipal por un pase para una mastografía gratis. Un diagnóstico a tiempo puede salvar vidas".* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

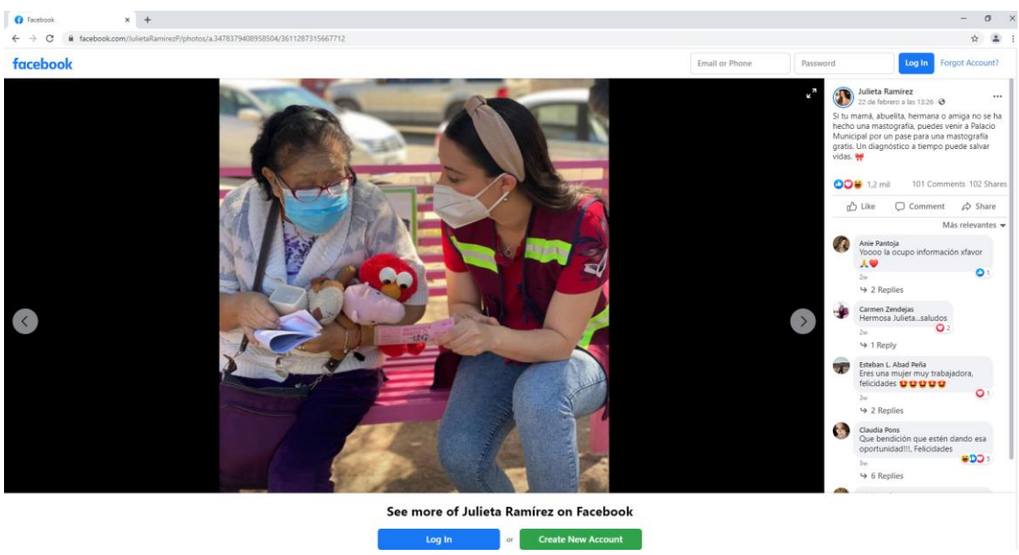

14.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3531774133619031/, en la que advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la que observé en la parte superior sobre un banner blanco la leyenda: "*JULIETA RAMÍREZ*", debajo identifiqué la leyenda: "*INSTITUTO DE LA MUJER MEXICALI INVITA: PROYECTOS ESTRATEGICOS EN MEXICALI PARA LAS MUJERES. IMPARTIDO POR: LIC. JULIETA RAMÍREZ. COORDINADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI. 21 ENERO / 3PM".* De fondo divisé la imagen de una persona del sexo femenino hablando por teléfono celular. Al costado derecho de la imagen descrita, advertí el texto: "*Julieta Ramírez. 21 de enero. Nos vemos a las 3:00 pm en #Fblive con el Instituto Municipal de la Mujer Comenten sus dudas para contestarlas*" Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

15.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3474020489394396/3541984085931369/, en la que advertí se trata de una imagen de nota periodistica publicada en página de Facebook, en la que observé en la parte superior el encabezado: "*IMPLEMENTAN POLÍTICA PÚBLICA ANIMALISTA. Planean cobijar a animales que viven en la calle"* debajo divisé la leyenda: "*MARIELA TAPIA / La Voz de la Frontera. El albergue Milly es un proyecto del Ayuntamiento que iniciará en los primeros meses del 2021".* Del mismo modo en la imagen identifiqué dos recuadros con imágenes más pequeñas donde observé a dos personas del sexo femenino sosteniendo a unos cachorros. Al costado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: "*Julieta Ramírez. 25 de enero. Ya adoptaron?. Gracias a nuestra Presidenta Marina Del Pilar, a la Regidora Cristy Mares y a las asociaciones civiles por promover el bienestar de los animalitos, gracias también La Voz de la Frontera por difundir buenas noticias.* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

16.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3545066785623099/, en la que advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook en la que observé a una persona del sexo femenino, vestida con saco rojo, sosteniendo una carpeta y un celular, apuntando con su dedo índice derecho hacia un anuncio con la leyenda: "*15% DE DESCUENTO EN ENERO".* Al costado derecho de la imagen descrita identifiqué la leyenda: "*Julieta Ramírez. 26 de enero. ¡Ya quedan pocos días! 15% de descuento en tu pago #Predial en el mes de enero*
Pd: Con el #PresupuestoParticipativo que encabeza nuestra Presidenta Marina Del Pilar puedes escoger en qué se gastan💲 tus impuestos". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

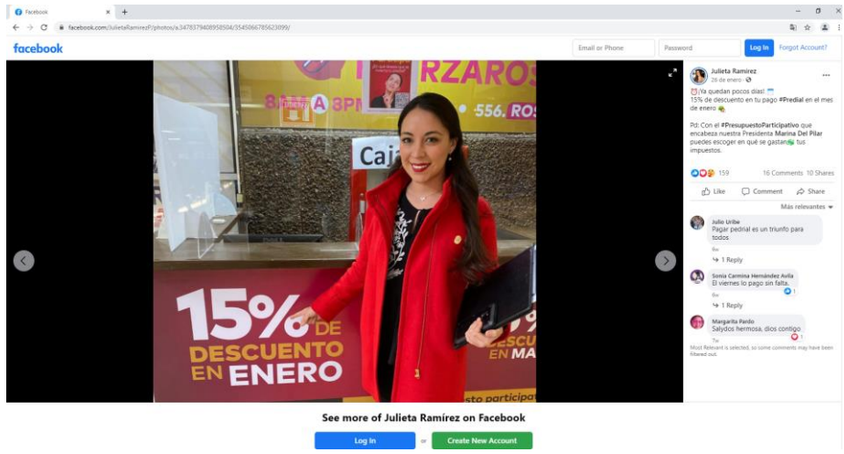

17.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/pcb.3547198405409937/3547197895409988/, en la que advertí se trata de una página de Facebook, en la que observé sobre un fondo guinda, a una persona del sexo femenino sosteniendo una laptop, así como las leyendas insertas: "*JULIETA RAMÍREZ", y "CUANDO PAGAS TU PREDIAL TU DECIDES EN QUE SE GASTA TU DINERO. Entra al sitio web".* Al costado derecho de la imagen descrita divisé la leyenda: "*Julieta Ramírez. 27 de enero".* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

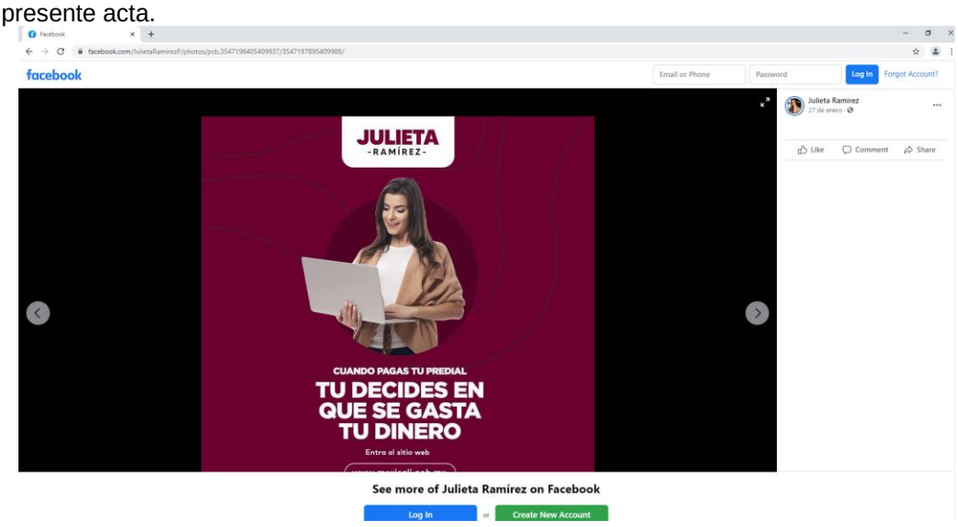

18.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3559933247469786/, en la que advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook en la que observé a dos personas; una del sexo femenino, vestida con camisa blanca y chaleco guinda con franjas amarillas con gris, así como portando cubrebocas guinda; otra del sexo masculino vestida con chaleco naranja con franjas amarillas con gris, ambas caminando sobre un terreno de terracería. Al costado derecho de la imagen descrita divisé la leyenda: "*Julieta Ramírez. 1 de febrero. ¡La colonia Xochicalli tenía más de 30 años sin ser pavimentada! Hoy esta petición está siendo atendida".* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

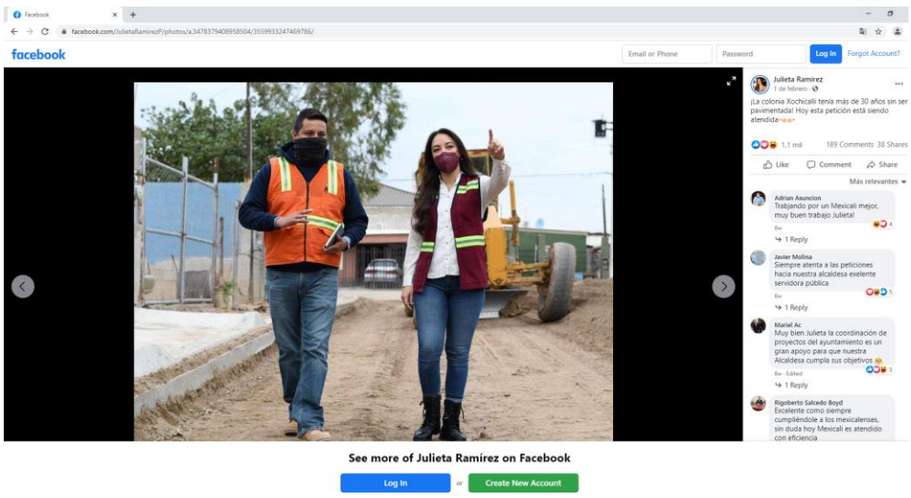

19.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3622914494504994/, en la que advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la que observé a una persona del sexo femenino, vestida con chaleco guinda, sentada en una silla frente a una persona del sexo femenino, quien se encuentra sentada sosteniendo a un cachorro envuelto en una cobija. Al costado derecho de la imagen descrita divisé la leyenda: "*Julieta Ramírez. 25 de febrero a las 11:56. Platicando con Alma y su perrita Sally, que el día de hoy aprovecharon el primer jueves del programa de esterilización gratuita en CEMC Puedes agendar al 563 44 312.* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

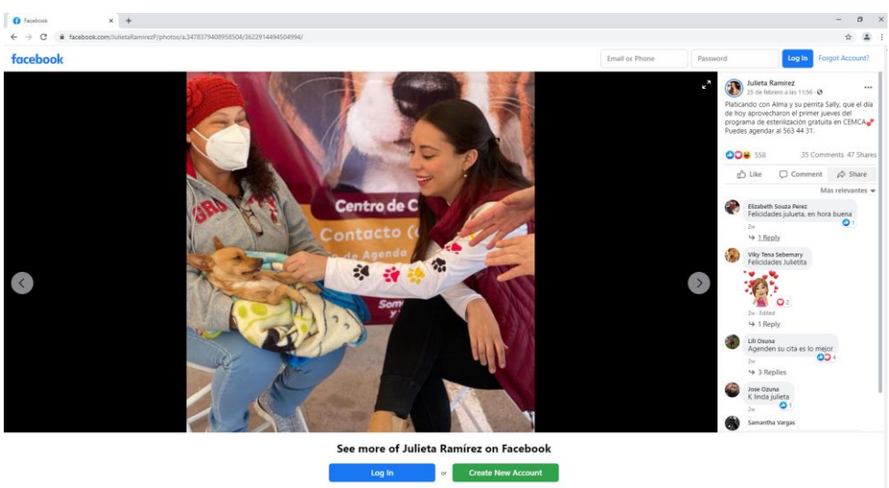

20.https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3562162493913528/, en el que advertí se trata de una imagen publicada en página de Facebook, en la que observé a dos personas del sexo femenino; una vestida con chaleco guinda y camisa blanca, portando cubrebocas guinda, y otra vestida con chamarra negra y camisa azul, portando cubrebocas azul; ambas chocando los puños de la mano derecha, paradas sobre una vialidad, en la que se observan distintos automóviles y casas de fondo. Al costado derecho de la imagen descrita divisé la leyenda: *"Julieta Ramírez. 2 de febrero. ¡La colonia Xochicalli se está pavimentando! Le estamos cumpliendo a Lizeth y sus vecinos que tanto tiempo lo pidieron".* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

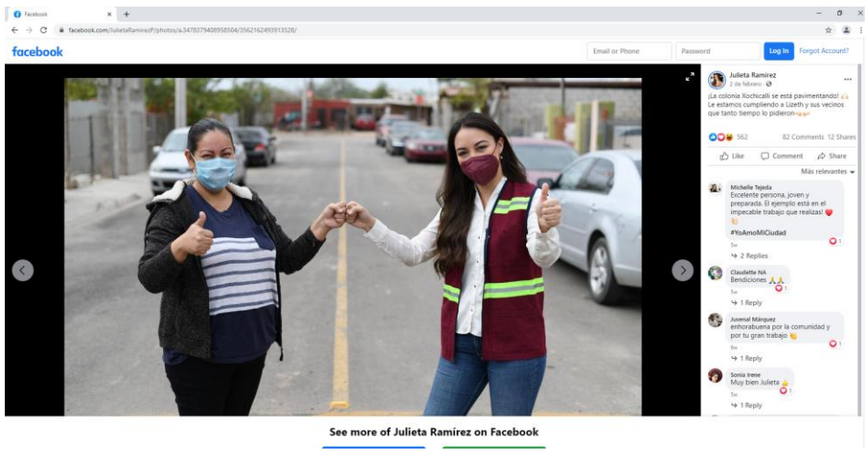

21.https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=257333027729841, en la que advertí se trata de página de Facebook, en la que observé en la parte superior izquierda una imagen con marco circular de una persona del sexo femenino, al costado de la leyenda: "*Julieta Ramírez. @JulietaRamírezP. 5, 253 Me gusta. Figura Pública"* Al costado derecho divisé un recuadro blanco con el siguiente texto: "*Transparencia de la página. Página creada el 10 dic 2021. Se cambió el nombre de la página 2 veces. País/región principal de las personas que administran esta página: México (15)"* En la parte inferior advertí la leyenda: "*Anuncios de Julieta Ramírez. – resultados"* Seguido de los apartados: "*Filtrar por: México. Plataforma. Impresiones por fecha".* Más abajo constaté la leyenda: "*Publicados en marzo de 2021"* Seguido de tres recuadros de los cuales se desprende información sobre los anuncios publicados en la página. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

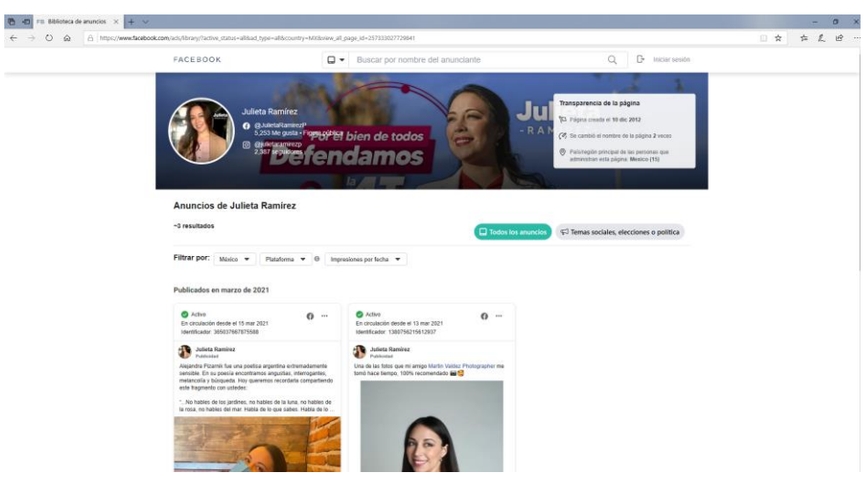

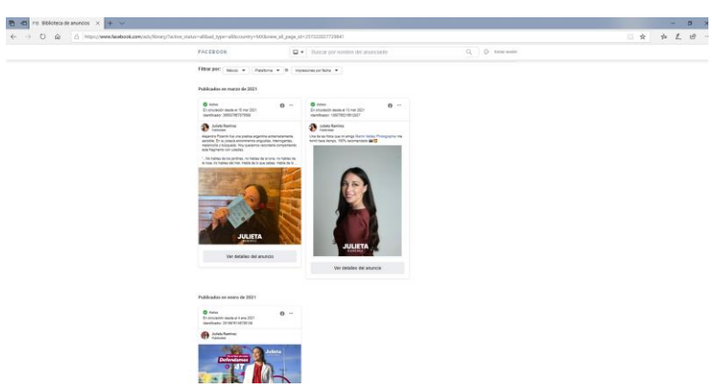

Por cuanto hace al acta circunstanciada **IEEBC/AE/OE/AC185/18-03-2021**, en relación de igual manera, con las páginas de internet y links denunciados, en donde obran transcripción de imágenes y descripción de audio, en la que se asentó lo siguiente:

1. https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/videos/924572995025347, en el que advertí se trata de un video publicado en página de Facebook, con una duración de veintinueve segundos, publicado con la leyenda: "*Julieta Ramírez. 19 de febrero a las 13:07. Hace unos días platicaba con mujeres valiosas sobre la importancia de reconocerlas como el motor de sus familias*". Al reproducir el video constaté el siguiente contenido:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	Imagen: Se observa de perfil a una persona del sexo femenino, frente a la leyenda: "*JULIETA RAMIREZ",* así como en la parte inferior se divisa la leyenda: "Hay mujeres al frente de la familia", siendo esta parte de la línea del audio que transcurre. **Audio:** *Hay mujeres al frente de la familia que se hacer cargo completamente de sus hijos, incluso algunas hasta de sus nietos. También son las mujeres las que trabajar por su comunidad, y el hecho de que exista un programa para las jefas de familia significa reconocer su labor y lo difícil que es sacar adelante a la familia y la realidad es que todos tenemos a nuestra misma madre como ejemplo de ello.*

2. https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/posts/3596792947117149, en el que advertí se trata de un video publicado en página de Facebook, con duración de *00:00:39,* publicado con la leyenda: "*Julieta Ramírez. 16 de febrero. Seguimos difundiendo los programas de Gobierno Municipal para las mujeres cachanillas".* Al reproducir el video constaté el siguiente contenido:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
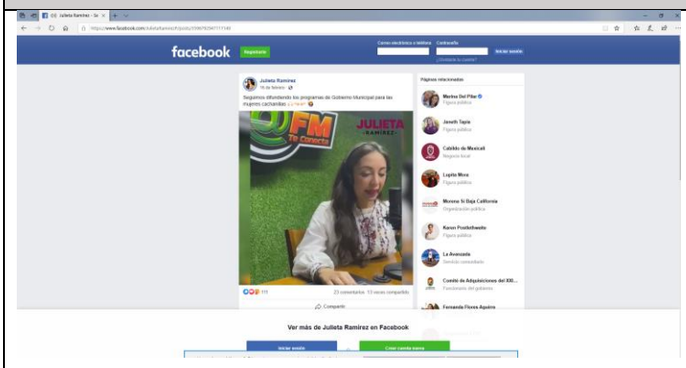	**Imagen:** Se observa a una persona del sexo femenino sentada sobre una silla frente a un micrófono de radio. **Audio:** *…y que los aprovechen, que aprovechen estos programas que los tenemos generales para todas las mujeres, y si tu nos estas escuchando puedes hacer la diferencia en la vida de alguien; y creemos que todo lo que hace este gobierno lo hace también en conjunto con la gente, con los empresarios que están haciendo también donativos, con la Secretaria de Salud que nos esta dando los vales de mastografías, al final del día esto se trata de ayudarnos entre todos en estos tiempos tan complicados hay que ser solidarios. Compartan este mensaje que le estamos mandando una servidora Julieta y nuestra querida "bombón".*

3. https://www.facebook.com/InstitutodelaMujerMexicali/videos/441271990337678**,** en el que advertí se trata de un video con duración de *00:44:46,* publicado con la leyenda: "*Proyectos Estratégicos. Instituto de la Mujer Mexicali. Transmitió en vivo. 21 de enero. Proyectos Estratégicos*
Conoce los Proyectos Estratégicos del Municipio de Mexicali". A efecto de verificar los hechos denunciados procedí a reproducir el video del *00*

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN IMAGEN
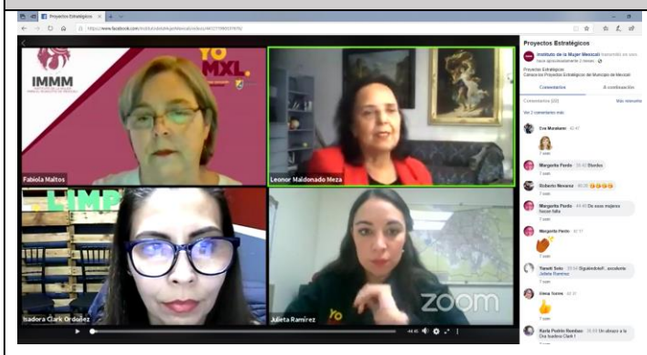	Se observa sesión en línea con cuatro participantes mujeres que aparecen en cuatro recuadros en los cuales se advierte las siguientes leyendas: En el primer recuadro, Fabiola Maltos; en el segundo, Leonor Maldonado Meza; en el tercero, Isadora Clark Ordoñez y en el cuarto, Julieta Ramírez.
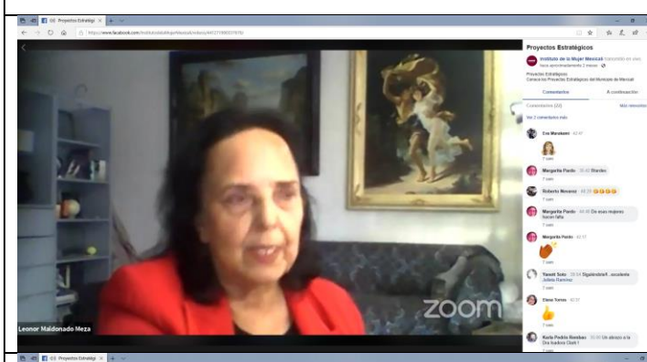	Se enfoca la imagen al segundo recuadro correspondiente al nombre Leonor Maldonado Meza.
	La imagen enfoca al cuarto recuadro correspondiente al usuario con el nombre Julieta Ramírez, donde se observa a una persona del sexo femenino vestida con chamarra negra en la que se identifican el logo del gobierno de Mexicali, así como la leyenda: "*GOBIERNO DE MEXICALI"* y la leyenda: "*YO MXL*."
	Se observa planilla rosa con la leyenda: "*ACCIONES POR LAS MUJERES. JULIETA RAMÍREZ PROYECTOS ESTRATEGICOS*", así como el logo del gobierno de Mexicali en la parte inferior.

	Se observa planilla blanca con la leyenda inserta en la parte superior: "*EQUIDAD DE GÉNERO EJE TRANSVERSAL DE LA ADMINISTRACIÓN".* Debajo se advierte tres imágenes encima de tres leyendas; en la primera se observa a un conjunto de personas sentadas, así como la leyenda: "*Paridad de Género en el gabinete*"; en la segunda imagen se observa a una persona del sexo femenino, con la leyenda: "Primera Alcaldesa de Mexicali", y en la tercera imagen se muestra a un conjunto de personas tomando protesta, con la leyenda: "Reformas para implementar la paridad en delegaciones municipales.
	Se observa una planilla con la leyenda: "*CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER. Deuda con las mujeres Cachanillas desde el 2005".* Asimismo, se advierte una fotografía inserta en la que aparece una mujer del sexo femenino vestida con traje guinda junto con otra persona del sexo femenino vestida con saco negro, al fondo se divisa la leyenda: "GOBIERNO DE MEXICALI" a un costado del logo del gobierno de Mexicali.

	Se observa una planilla con distintas imágenes de patrillas y personal de la policía, así como la leyenda: "*FUERZA ROSA PROGRAMA MULTIAGENCIAL",* y "*Línea Rosa*" a un costado del logo de un teléfono.
	Se observa planilla con diversas imágenes insertadas en las que se muestra un mapa, y un edificio, así como la leyenda: "*CENTROS NARANJA. Espacios libres de violencia en los CDHI municipales para la atención integral de mujeres víctimas" y* la leyenda: "*BOTON DE PÁNICO En los Centros Naranja y en toda la ciudad".*
	Se observa planilla en la que en parte derecha se encuentra la leyenda inserta: "*PROGRAMA MADRE SOLTERA Apoyos económicos a quienes perdieron su empleo durante la contingencia",* debajo se advierte una imagen de una persona del sexo femenino vestida de verde y blanco entregando una bolsa a otra persona del sexo femenino. En la parte derecha se advierte la leyenda: "*TRANSPORTE GRATUITO PARA MUJER CAVIM"* debajo se identifica una imagen con tres personas del sexo femenino.

Transcripción del audio:

Del *00:00:00 al 00:25:30*

Voz de mujer (1): Tardes nuevamente a todas las personas que nos hacen el favor de acompañarnos todos los miércoles y los jueves con el tema de empoderamiento económico de las mujeres, con el tema de la cultura de la paz y la no violencia. El día de hoy tenemos el privilegio de contar con una de esas invitadas muy importantes que hoy nos hacen el favor de acompañarnos, tenemos la presencia de la Licenciada Julieta Andrea Ramírez Padilla, Julieta actualmente es secretaria particular de nuestra alcaldesa

Marina del Pilar Ávila Olmeda, y el curriculum de Julieta es en lo general ella es Abogada, empezó una maestría en Derecho Internacional, tiene también estudios en Administración Pública y Ciencia Política, que actualmente cusa. La trayectoria de Julieta es muy interesante; ella fue mención honorifica del premio estatal de la juventud en el 2021 en Baja California, fue segundo lugar en concurso de oratoria en la Universidad del Valle de México, primer lugar en concurso de ensayo también en la autónoma de Baja California, primer lugar en concurso de argumentación jurídica. Algunos trabajos de Julieta son muy amplios dentro de su curriculum destaca los estudios de diplomado en defensa internacional de derechos humanos; varios diplomados en inglés, en política pública, introducción al gobierno, tiene una amplia trayectoria en su experiencia política, ha sido coordinadora de campaña juvenil por la alcaldía de Mexicali. Integrante de mujeres de Morena miembro colectivo del grupo de Morena en el debate. La experiencia es muy amplia, nos da muchísimo gusto saber de todo este trabajo tanto político como social en voluntariados, en programa de ONU, en organización de debates; presidente de la comisión juvenil Todos Somos Mexicali, el programa nacional para la prevención de la violencia, en fin, ha sido también, ha trabajo en la Secretaría de Desarrollo Social, ha trabajado en investigación en Derecho Constitucional, ha trabajado en la Comisión de Derechos Humanos, ayudantía en docencia, y programa voluntarios de naciones unidas. También ha trabajado en la corte interamericana de derechos humanos, así como en la cámara de diputados del Congreso de la Unión, ha sido asesora legislativa por el tercer distrito de Baja California, y actualmente secretaria particular de la Presidenta y trabaja muy activamente como locutora de radio en programas de divulgación en breve. Pues sin más, Julieta te agradecemos mucho tu presencia y pues estamos contigo, gracias adelante.

Voz de mujer (2): Muchísimas gracias, en primer lugar, por esta presentación y por la invitación que me han hecho a una servidora para comentar acerca de los proyectos en XXIII Ayuntamiento de Mexicali, es un honor que me estén invitando y por supuesto que podamos ser participes de este tipo de eventos, de actividades que esta organizando el primer instituto o la primera administración de un instituto para las mujeres, así que muchas gracias, y sin más, gustan puedo proceder a la, a la presentación. Bueno la intención de este día es poder presentar, ¿se ve correctamente verdad?...

Voz de mujer (3): No Julieta, ahorita veo nada más tu archivo, nada más tus documentos. Te recomiendo que abras el documento primero…

Voz de mujer: (2): A ver ahora.

Voz de mujer (3): Excelente, muchas gracias.

Voz de mujer: (2): Bueno, la intención de este espacio es poder comentar con las personas que nos están viendo en Facebook, vía redes sociales las acciones por las mujeres que esta realizando en Mexicali, en el XXIII Ayuntamiento, en el Gobierno de Mexicali, el Municipio. Así que iniciamos, este primero Gobierno Municipal, es importante decirlo tiene la primera alcaldesa electa de Mexicali, de la capital del estado, es la primera vez que contamos con una Presidenta Municipal, tuvimos una ocasión una Presidenta Municipal suplente, pero en esta vez la primera mujer electa que participó en una campaña propiamente y de paso decimos que además sufrió violencia por razón de genero durante la campaña, entonces, la problemática en relación referidas al genero femenino este han sido muy presentes, y por lo tanto ha sido una gran experiencia poder colaborar para que, para disminuir la violencia política hacia las mujeres, ha estado muy arraigado en dos procesos electorales. En segundo lugar, tenemos que se forma un gabinete, que por primera ocasión es un gabinete paritario, tenemos mujeres en puestos de representación importante, en puestos de decisión muy importantes, por ejemplo, cuando recién inicia la administración se cuenta con la primer mujer Directora de Seguridad Pública, que era todo un enigma pensar en que una mujer, bueno a los ojos de la luz pública, que una mujer pudiera ocupar el puesto de seguridad pública. A su vez el puesto de obras públicas que son espacios en donde siempre se considera que los hombres deberían ocupar porque se les observa como espacios rudos, como espacios de mucha presión, de muchos intereses políticos, o intereses económicos, y nos hemos dado cuenta que no es así, que no es de esa forma, y si estamos hablando de intereses económicos y por lo tanto tiene que ser representado por un hombre, pues, estamos totalmente equivocados en la raíz que este problema representa, por lo tanto aseguramos que el que haya mujeres a la cabeza de estos espacios que han sido muy controvertidos, pues al contrario han dotado a estas direcciones de estas entidades de mayor seriedad, de sensibilidad y de menos fugas de corrupción. A su vez contamos con una directora del deporte, una directora, Coordinadora de todas las delegaciones de

Mexicali; una directora de DIF, una directora de Cultura, una Directora de Desarrollo Social; Directora de Relaciones Públicas y en su principio una directora de comunicación social, que son espacios que no se habían visto, salvo el DIF ocupados por mujeres. También iniciamos con una reforma para implementar la paridad en las delegaciones municipales, es decir, las delegaciones municipales que son todas aquellas que corresponden a la zona valle de Mexicali, a la zona rural, por lo general, estaban subrepresentados en cuanto a las mujeres, ahora la intención es que todas estas delegaciones tengan una designación paritaria; estas designaciones tienen que pasar por el cabildo, es decir, son aprobados por las regidoras y regidores de Mexicali, y por lo tanto es importante que también se le designe una designación de paridad, y además esto es de acuerdo a la legislación que se ha estado reformando en cuanto ustedes bien la conocen la iniciativa de paridad en todo. Continuamos, bueno, es importante decirlo, tenemos, teníamos una deuda histórica con las mujeres cachanillas desde el 2005 existía la reglamentación de un Instituto Municipal de las Mujeres, pero no se había instalado, duramos 14 años para que pudiera ser realidad, el hecho de que pasamos del papel a los hechos, la creación de un Instituto Municipal de la Mujer, y me honra mucho comentar, decir que es la doctora Leonor Maldonado quien finalmente fue designada como la directora del Instituto, porque además su aprobación dependía del cabildo de Mexicali, que quiere decir esto la Presidenta hace una propuesta de una terna de personas que puedan ocupar este espacio y finalmente son las y los regidores que a través de un proceso de entrevistas y un proceso de conocimiento de las propuestas finalmente orientaron su voto por la Doctora Leonor Maldonado, quien honrada y dignamente ha representado este esfuerzo que honorifico por las mujeres cachanillas que habían estado desatendidas, y que pasa cuando una problemática es, cuando una problemática no se reconoce, pues no se atienda; por lo tanto los presidentes municipales anteriores habían dejado a un lado la problemática de la violencia hacia las mujeres, la violencia de género; los problemas del acoso en el transporte público, los problemas de las jóvenes que por ejemplo se enfrentan a situaciones al embarazo adolescente, situaciones como la inseguridad alrededor de sus escuelas o universidades, la educación sexual que es muy importante también. Entonces no existía una política de carácter municipal que pudiera aterrizar y que pudiera brindarle perspectiva de género a todo lo que se hace desde el gobierno, desde un ayuntamiento. Que quiere decir esto, que pudiéramos tener un Instituto de la Mujer en otros municipios, pudiéramos tener una Secretaría de Bienestar a nivel estatal, pero no teníamos un organismo que verdaderamente se asegurará que las políticas estatales y las políticas nacionales en relación a las mujeres realmente se aterrizaran, y cual es el problema que no se aterricen, en el caso de no tener una perspectiva adecuada pues estamos generando programas, estamos generando acciones, pues sin una perspectiva de género, y eso que quiere decir, pues que no se toma en cuenta las particularidades que sufren las mujeres como el acoso sexual; como la violencia intrafamiliar, la violencia económica, la violencia psicológica. Entonces, no podía seguir siendo un asunto paralelo o un asunto desatendido que de manera única se encargaran las asociaciones civiles de esta ciudad, que mucho han hecho por las mujeres, sin embargo, era totalmente necesario que existiera una visión gubernamental del problema. Continuamos, el primer programa que la alcaldesa Marina del Pilar decide arrancar, incluso antes de iniciar con la instalación del Instituto para las mujeres; decide arrancar el programa Fuerza Rosa, y que ese programa Fuerza Rosa, en primer lugar, es un programa multi agencial lo que quiere decir que reúne a las principales unidades de la dirección de seguridad pública, como la unidad de violencia intrafamiliar, la unidad de atención al menor, la coordinación de proximidad ciudadana, ¿para qué?, para hacer un cuerpo, para hacer un solo programa que atienda de manera transversal la problemática de la violencia hacia la mujer, y atenderla desde la dirección de seguridad pública también significa atender problemáticas muy particulares de las mujeres en el entorno familiar, como la violencia intrafamiliar que no solo impacta a las mujeres, sino también a sus hijos, y además brindar tres rubros muy importantes, prevención, atención, y seguimiento, por lo tanto la prevención, a través de la prevención tenemos la línea rosa, que la línea rosa es un número de teléfono exclusivo para que las mujeres se comuniquen a la línea Rosa, soliciten asesoría, soliciten, puedan comentar la problemática que están viviendo, puedan solicitar atención médica, puedan a su vez referirse en algún tipo de atención especifica en los procesos legal, entonces esta línea rosa, muy particularmente, debajo de la leyenda dice: previene, protege y ayuda; lo que quiere decir que es un número de atención, de atención psicológica, de referencias jurídicas, y a su vez, un número que previene la violencia intrafamiliar. Por otra parte tenemos policías, patrullas designadas exclusivamente en la línea color Rosa de las patrullas, que lo que quiere decir que son policías especializadas en atender casos que tengan que ver con las mujeres, a su vez lo atienden elementos de policía que son mujeres, para mayor comodidad y seguridad de todas ellas, y muy importante, brindan el seguimiento, el seguimiento del programa Fuerza Rosa implica que se le proporciona

por ejemplo herramientas a las mujeres para que puedan salir del circulo de violencia por ejemplo sabemos que se vive la violencia económica, y esto que quiere decir que una mujer no puede salir de un núcleo por el que esta sufriendo violencia porque no tiene una seguridad económica por fuera, así que este programa de prevención, atención y seguimiento logra que las mujeres también puedan ser insertadas en el mercado laboral de forma que no dependan únicamente de la persona que está ejerciendo violencia contra ellas.

Un tema muy rezagado en Mexicali, que sabemos que existe en las ciudades grandes de México, en las grandes ciudades del mundo, es el transporte rosa, todas y todos los que hemos visitado, las que hemos visitado ciudades como ciudad de México, Tijuana, Guadalajara, sabemos que cuentan con el transporte rosa, que es la designación de espacios únicamente para el uso de las mujeres y los menores de edad, así que el Gobierno Municipal planteó muy bien este proyecto en colaboración con el Gobierno del Estado y con el Sistema Municipal de Transporte para que los transportistas designaran eficientemente asientos de rosas en el municipio, bueno en los transportes en las unidades de transporte, así como que designara a los taxis rosas, este es un gran programa porque el 30% de la flotilla de taxis ahora se dedica a hacer traslado para mujeres y para sus hijos, creo que todas y todos hemos conocido a una amiga, a una hermana, a una compañera de trabajo que ha sufrido acoso en el transporte público, y es una problemática ineludible para alguien que no cuenta con un vehículo personal y todas hemos sufrido acoso en el transporte público en una ciudad grande, por lo tanto era sumamente imprescindible y necesario crear un espacio, un espacio seguro para ellas, a su vez esto viene acompañado de la capacitación a conductores, que ahora pueden estar consciente en como reaccionar en caso de que una mujer que este sufriendo alguna problemática suba al camión, o bien, una mujer adentro del camión que este batallando con algún acosador al interior. Otro programa más que son nuestros centros naranjas, ¿Qué son los centros naranjas? Habilitamos ocho puntos naranjas como ustedes los conocen son espacios seguros para las mujeres en donde pueden refugiarse, donde pueden solicitar atención psicológica, pueden solicitar orientación jurídica, y es un espacio físico en las colonias mas vulnerables de Mexicali, en donde las mujeres pueden acudir y ser resguardadas; es un espacio libre de violencia para las mujeres que de alguno de los tipos de violencia. Y finalmente en estos espacios es muy importante recalcar que existen los botones de pánico, los botones de pánico son una alarma vecinal para que una mujer que este sufriendo algo muy doloroso pueda inmediatamente accionar el botón de pánico y la policía y la fiscalía van a llegar para procesar el problema que ellas estén viviendo, esto es muy importante porque no basta únicamente tener un centro seguro, si no se tiene una buena comunicación con la policía y al fiscalía, es decir, los programas hacia las mujeres deben dejar de ser simples acciones aisladas, sino que realmente exista una perspectiva que complete y que integre todas las necesidades que esto conlleva, desde el transporte público, desde las calles con más alumbrado público, en colaboración con la policía municipal, en colaboración con la fiscalía, que haya infraestructura para las mujeres y para sus hijos, así que también aprovecho para comentar que en colaboración con el sistema municipal de transporte logramos que las mujeres que estuvieran en cavim, en un refugio para ellas, y para sus hijos no tuvieran que hacer gastos en transporte público, en cambio se les otorga una tarjeta, una credencial que las exime de hacer ese gasto mientras están en el refugio debido a que no tienen ingresos económicos. También hicimos una colaboración directa con la oficina de naciones unidas, quien nos proporciono de manera gratuita un juego que se llama "*chuka*", es una aplicación para las niñas y los niños de Mexicali, totalmente gratuito, pueden jugar este juego para que aprendan los niños a identificar los tipos de violencia que existen, eso es muy importante porque si las madres sufren violencia será complicado que les puedan enseñar a los hijos como rechazar la violencia en sus vidas así que ese tipo de dinámicas ese tipo de juegos para los niños y las niñas puede ser muy favorable porque ellos de manera más lúdica pueden aprender a identificar los tipos de violencia y a rechazarlos y a su vez contamos con asistencia técnica en los programas de atención a la violencia hacia las mujeres ya de manera específica por parte también de la oficina de naciones unidas. Continuo con el programa Madre Soltera, que es muy interesante, nosotros creamos este programa con recurso hicimos un movimiento presupuestal para poder designar un recurso para que durante la pandemia las mujeres que fueran madres solteras con hijos menores de edad, que estuvieran viviendo en polígonos de pobreza y a su vez hubieran perdido sus empleos a causa de la emergencia y la contingencia sanitaria, pudieran recibir de forma permanente un apoyo económico, y esto en que consistió en un apoyo económico y alimentario, a su vez de gasto, entonces, armábamos toda una bolsa para las mujeres que estuvieran en esta situación y de forma muy ordenada se entregaron 400 apoyos para ellas y nuevamente en el mes de diciembre donde se designan otro tipo de apoyos, este padrón fue utilizado para poder

apoyarlas a ellas nuevamente, la intención es que los apoyos para las mujeres ya sean muy identificables, focalizados y que sean de manera permanente y forma única. Ahora bien, ya comenté el transporte gratuito para las mujeres de cavim, que lo están recibiendo de manera que ellas dentro del centro se puedan sentir protegidas y que también puedan sentir que sus actividades al exterior puedan realizarlas sin ninguna dependencia de algún tipo contra su agresor. En el DIF municipal se instaló una línea de intervención que las apoya a ellas y a sus hijos a manejar las problemáticas de crisis también de forma permanente tienen talleres, capacitaciones y programas brindar herramientas hacia las mujeres para hacer más consciencia en el tema de las problemáticas de violencia hacia ellas y que puedan también ser participes de aprendizaje de algún otro tipo de oficio de carácter mas tangible para que esto les permita no tener algún tipo de dependencia económica. También tenemos los huertos urbanos y los huertos comunitarios que está impulsando también el Instituto de la Mujer para que ellas tengan otro tipo de actividades lúdicas, otro tipo de actividades al interior de algunos espacios que hemos designado, y también para que lo puedan replicar en sus hogares. Con esto concluyo las acciones por las mujeres que hemos implementado en este año de gobierno. La realidad es que apenas se tiene un año tres meses de gobierno, y el rezago en cuanto a la atención de la violencia hacia las mujeres de forma transversal, de manera paritaria en las designaciones del Municipio, que se preocupara por brindar espacios a las mujeres, a las jóvenes, en puestos de decisión, en puestos de propuesta, que dejara de observar a las mujeres como puesto de asistencia, o puestos secundarios de auxiliares, era muy importante. Y lo hemos hecho bien, las mujeres han tomado sus espacios en este gobierno y lo más interesante en que más mujeres cachanillas salgan de sus círculos de violencia y a que consideren que se puede vivir de una forma distinta pero para esto es muy importante hacer conciencia a la población en general y no dejar desatendido este tema; no permitir que nuevos gobiernos lleguen y nuevamente nieguen la existencia de este problema, porque en donde, en donde hay un problema y hay una demanda, también existe un derecho, y es el derecho de nosotros a vivir seguras, muchas gracias.

4. https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/posts/3623384274458016, en el que advertí se trata de un video publicado en página de Facebook con una duración de *00:00:28,* publicado con la siguiente descripción: "*Julieta Ramírez. 25 de febrero a las 17:09. ¡Primer jornada de esterilización gratuita! Conoce el programa que CEMCA promueve para tus perritos y gatitos*" A efecto de verificar los hechos denunciados, procedí a reproducir el video en mención, el cual consiste en lo siguiente:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
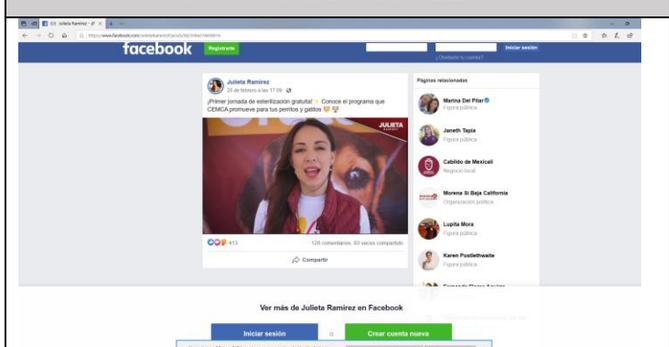	**Imagen:** Se observa a una persona del sexo femenino vestida con camiseta blanca y chaleco guinda, de fondo se divisa una lona con un perro.
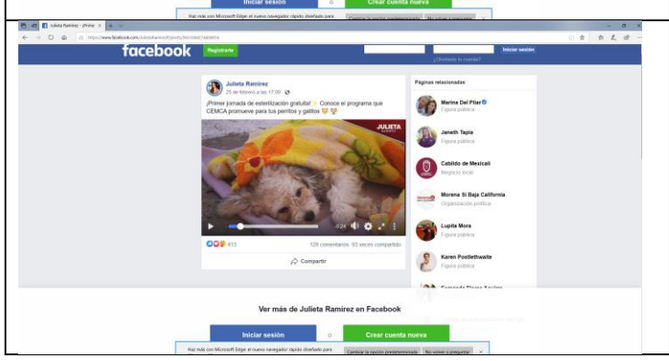	**Imagen:** Se observa a un cachorro acostado, tapado con una cobija amarilla.

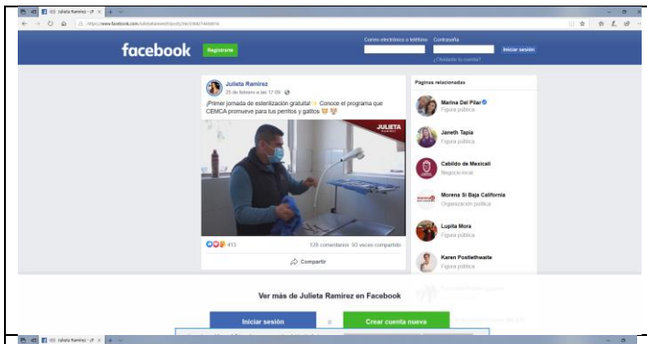	**Imagen:** Se observa a una persona del sexo masculino, portando cubrebocas, vestido con camisa azul y chaleco negro, frente a una mesa con distintos artefactos.
	Imagen: Se observa sobre un fondo blanco la leyenda: *JULIETA -RAMIREZ-*

Transcripción del audio:

Voz de mujer: *Hola que tal, estamos en nuestra primera jornada de esterilización totalmente gratuita, esterilizar significa que tus mascotas tengan una vida mas larga, una vida digna, una vida saludable; significa que se escapen menos, incluso que se porten mejor. Así que ven, esteriliza, y ayúdanos a prevenir la rickettsia y los animalitos callejeros.*

Asimismo, el acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC187/19-03-2021**, que consiste en la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	Se observa en la parte superior sobre un banner blanco la leyenda: "*JULIETA RAMÍREZ*", debajo identifiqué la leyenda: "*INSTITUTO DE LA MUJER MEXICALI INVITA: PROYECTOS ESTRATEGICOS EN MEXICALI PARA LAS MUJERES. IMPARTIDO POR: LIC. JULIETA RAMÍREZ. COORDINADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI. 21 ENERO / 3PM".* De fondo divisé

	la imagen de una persona del sexo femenino hablando por teléfono celular. Al costado derecho de la imagen descrita, advertí el texto: "*Julieta Ramírez. 21 de enero. Nos vemos a las 3:00 pm en #Fblive con el Instituto Municipal de la Mujer Comenten sus dudas para contestarlas*"
	Se observa en la parte superior la leyenda "Julieta Ramírez" 21 de enero con texto: "Estamos en vivo para contestar sus preguntas", con un link con leyenda ilegible y en la parte inferior una imagen donde se aprecian cuatro personas del sexo femenino.
	Observé en la parte superior el encabezado: "*IMPLEMENTAN POLÍTICA PÚBLICA ANIMALISTA. Planean cobijar a animales que viven en la calle"* debajo divisé la leyenda: "*MARIELA TAPIA / La Voz de la Frontera. El albergue Milly es un proyecto del Ayuntamiento que iniciará en los primeros meses del 2021".* Del mismo modo en la imagen identifiqué dos recuadros con imágenes más pequeñas donde observé a dos personas del sexo femenino sosteniendo a unos cachorros. Al costado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: "*Julieta Ramírez. 25 de enero. Ya adoptaron?. Gracias a nuestra Presidenta Marina Del Pilar, a la Regidora Cristy Mares y a las asociaciones civiles por promover el bienestar de los animalitos, gracias también La Voz de la*

	Frontera por difundir buenas noticias.
	Se observa a una persona del sexo femenino, vestida con saco rojo, sosteniendo una carpeta y un celular, apuntando con su dedo índice derecho hacia un anuncio con la leyenda: "*15% DE DESCUENTO EN ENERO".* Al costado derecho de la imagen descrita identifiqué la leyenda: "*Julieta Ramírez. 26 de enero. ¡Ya quedan pocos días! 15% de descuento en tu pago #Predial en el mes de enero* *Pd: Con el #PresupuestoParticipativo que encabeza nuestra Presidenta Marina Del Pilar puedes escoger en qué se gastan tus impuestos".*
	Se observa sobre un fondo guinda, a una persona del sexo femenino sosteniendo una laptop, así como las leyendas insertas: "*JULIETA RAMÍREZ", y "CUANDO PAGAS TU PREDIAL TU DECIDES EN QUE SE GASTA TU DINERO. Entra al sitio web".* Al costado derecho de la imagen descrita divisé la leyenda: "*Julieta Ramírez. 27 de enero".*
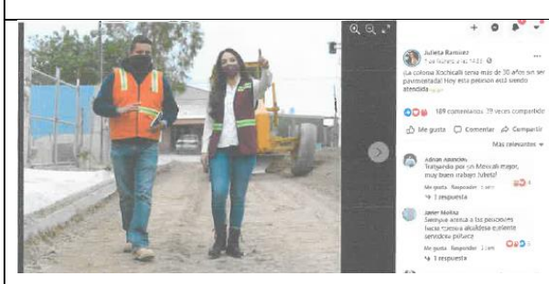	Se observa a dos personas; una del sexo femenino, vestida con camisa blanca y chaleco guinda con franjas amarillas con gris, así como portando cubrebocas guinda; otra del sexo masculino vestida con chaleco naranja con franjas amarillas con gris, ambas caminando sobre un terreno de terracería. Al costado derecho de la imagen descrita divisé la leyenda: "*Julieta Ramírez. 1 de febrero.*

	¡La colonia Xochicalli tenía más de 30 años sin ser pavimentada! Hoy esta petición está siendo atendida".
	Se observa a dos personas del sexo femenino; una vestida con chaleco guinda y camisa blanca, portando cubrebocas guinda, y otra vestida con chamarra negra y camisa azul, portando cubrebocas azul; ambas chocando los puños de la mano derecha, paradas sobre una vialidad, en la que se observan distintos automóviles y casas de fondo. Al costado derecho de la imagen descrita divisé la leyenda: *"Julieta Ramírez. 2 de febrero. ¡La colonia Xochicalli se está pavimentando! Le estamos cumpliendo a Lizeth y sus vecinos que tanto tiempo lo pidieron".*
	Se observa a una persona del sexo femenino vestida con saco blanco y blusa rosa, sosteniendo un boleto; parada a un costado de un banner rosa con la leyenda inserta: "*YO CUIDO MI SALUD. TÓCATE PARA QUE NO TE TOQUE"*. Al costado derecho de la imagen descrita observé la leyenda: "*Julieta Ramírez. 3 de febrero. ¡Tócate para que no te toque! Si tienes 40 años o más ven a Palacio Municipal por un pase para tu #mastografía en el hospital Materno Infantil sin ningún costo ¿Qué esperas? Y no olvides traer a una amiga*

	Se observa a una persona del sexo femenino levantando su brazo y pulgar izquierdo, parada sobre una vialidad en la que también se observa tres vehículos al fondo; postes y cables. Al costado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: "*Julieta Ramírez. 4 de febrero . La delegación Progreso ahora sí tiene calles dignas"*
	Se observa a una persona del sexo femenino con su brazo derecho extendido hacia al frente, vestida con blusa guida y chaleco guinda con amarillo, parada a un costado de una persona del sexo masculino, portando cubrebocas y vestido con camisa azul y chaleco negro con gris y amarillo. De fondo divisé unas gradas blancas. Al costado derecho de la imagen descrita observé la leyenda: "*Julieta Ramírez 8 de febrero. Estamos trabajando sin descanso por mejores espacios deportivos y de esparcimiento para las familias de la Colonia Nacionalista. La obra llegará donde más se necesita*". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.
	Se observa a una persona del sexo femenino portando cubrebocas, vestida con sueter rojo con gris, así como con un chaleco guinda con amarillo, parada a lado de una persona del sexo masculino, quien porta cubrebocas negro, y vistiendo un chaleco naranja con amarillo y gris, sosteniendo una pala.

	Al fondo divisé unos árboles, un muro amarillo, así como un poste y un cerco. Al costado derecho de la imagen descrita encontré la leyenda: "*Julieta Ramírez. 9 de febrero. ¡Rehabilitación en proceso del Parque Cri-Cri ! Construcción de ciclovía. Banquetas, cerco metálico, señalamientos. Alumbrado. Con todo esto contará nuestro parque"*
	Se observa a dos personas del sexo femenino portando cubrebocas y sosteniendo cada quien un boleto rosa en el que divisé la leyenda inserta: "*MASTOGRAFÍA GRATIS*", así como otras leyendas e imágenes insertas ilegibles. Al costado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: *"Julieta Ramírez 11 de febrero. Tócate, cuídate. Si tienes 40 años o más acude a Palacio Municipal por un pase para tu #mastografía sin ningún costo."*
	Se observa la leyenda: "PROGRAMA APOYO PARA MADRES DE FAMILIA", debajo la imagen de una persona del sexo femenino a modo de caricatura, así como la leyenda: *"¿EN QUE CONSISTE? Es un apoyo destinado a madres que perdieron su empleo debido a la contingencia sanitaria covid-19".* Así como la leyenda: "*JULIETA – RAMÍREZ-".* En la segunda imagen observé la leyenda: *"¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA?* Debajo divisé un círculo verde con una flecha, así como la leyenda: *"¿EN QUE CONSISTE?*", así como, debajo de

	distintos logos, las siguientes leyendas: "*Apoyo económico vía cheque", "Canasta de alimentos", "Tarjetas electrónicas para supermercado" y "Vale de gas doméstico". . JULIETA – RAMÍREZ"*. En la parte superior cuenta con la leyenda JULIETA RAMIREZ con el texto: "Apoyo para madres jefas de familia. Tenemos un Gobierno Municipal sensible a las dificultades a las que las familias se enfrentaron por el COVID-19 una de ellas la económica. Es por eso que se ha lanzado este programa de apoyo. Aquí te compartimos toda la información guarda y comparte. Para más información 558 16 00 ext 1857". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.
	Se observa a una persona del sexo femenino vestida con saco rosa y pantalón azul, sentada frente a una mesa de cristal, al otro extremo divisé una segunda persona del sexo femenino, vestida con saco negro, sentada frente a una mesa de cristal con una laptop. De fondo identifiqué sobre un conjunto de pantallas de televisión la leyenda: "*Noticiero Contacto"* En la parte inferior advertí sobre un banner blanco la leyenda: "J*ULIETA*". Al costado derecho de la imagen descrita observé la leyenda: "*Julieta Ramírez 15 de febrero. Estamos dando difusión al programa "Jefas madres de Familia", si tú perdiste tu empleo y tienes hijos menores de edad, no dudes en agendar una cita para apoyarte. 558-16-00 ext 1857"*

	Se observa a una persona del sexo femenino, de perfil, con unos auriculares puestos, colocada frente a un micrófono, así como en la parte superior la leyenda: "*JULIETA RAMÍREZ*". Al costado derecho de la imagen descrita, divisé la leyenda: "*Julieta Ramírez. 17 de febrero a las 13:40. La voz de los jóvenes es la voz de la esperanza en el porvenir. Las juventudes somos amor y energía plena para un futuro mejor"* Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.
	Se observa a una persona del sexo femenino portando cubrebocas blanco, parada frente a una persona adulta mayor del sexo masculino, quien esta sentado en una silla de ruedas y sostiene un cobertor, así como de una tercera persona, del sexo femenino, quien porta chamarra negra y cubrebocas verde con negro. Al fondo divisé conjunto de personas. Al costado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: "*Julieta Ramírez. 18 de febrero a las 11:43. En las colonias, con los ciudadanos de a pie, es donde empieza y termina la transformación. Servirlos es nuestro deber. #DifEnTuColonia*

	Se observa a una persona del sexo femenino, de perfil, con unos auriculares puestos, colocada frente a un micrófono, así como en la parte superior la leyenda: "*JULIETA RAMÍREZ*". Al costado derecho de la imagen descrita, divisé la leyenda: "*Julieta Ramírez. 17 de febrero a las 13:40. La voz de los jóvenes es la voz de la esperanza en el porvenir. Las juventudes somos amor y energía plena para un futuro mejor"*
	Se observa a una persona del sexo femenino, portando cubrebocas blanco y vistiendo un chaleco guinda con franjas amarillas con gris; sentada sobre una banca rosa, mostrándole un boleto rosa a una persona adulta mayor del sexo femenino, quien porta cubrebocas azul y lentes y sostiene unos peluches y se encuentra sentada a un costado de la primera persona. Al lado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: "*Julieta Ramírez. 22 de febrero a las 13:26. Si tu mamá, abuelita, hermana o amiga no se ha hecho una mastografía, puedes venir a Palacio Municipal por un pase para una mastografía gratis. Un diagnóstico a tiempo puede salvar vidas".*
	Se observa a una persona del sexo femenino sosteniendo un cartel guinda con la imagen de un perro insertada, así como la leyenda: "*PROGRAMA DE ESTERILAZACIÓN GRATUITA"* y la leyenda: "*AGENDA TU CITA. CENTRO DE CONTROL ANIMAL. CONTACTO: (686) 5*

	634431” Al costado derecho de la imagen descrita, se encuentra la leyenda: Julieta Ramírez. 23 de febrero a las 13:02. La salud de nuestras mascotas también es importante Aprovecha el programa de esterilización gratuita los días jueves que #CEMCA tiene para ti”.
	Se observa al centro a una persona del sexo femenino, portando cubrebocas guinda, vistiendo con chaleco guinda con franjas amarillas con gris, sosteniendo un cartelón, a un costado divisé una persona del sexo masculino, portando cubrebocas azul, y al otro costado otra persona del sexo masculino, portando cubrebocas negro y gorra, sosteniendo una jeringa. Al costado derecho de la imagen descrita advertí la leyenda: “Julieta Ramírez. 24 de febrero a las 12:48. Hoy nos tocó vacunar a perritos y gatitos en la Colonia Lucio Blanco. Aprovecha tú tambien la esterilización gratuita en #CEMCA ¡Comparte con tus amigos #doglovers. Pd: Días jueves con previa cita”
	Se observa a una persona del sexo femenino, vestida con chaleco guinda, sentada en una silla frente a una persona del sexo femenino, quien se encuentra sentada sosteniendo a un cachorro envuelto en una cobija. Al costado derecho de la imagen descrita divisé la leyenda: “*Julieta Ramírez. 25 de febrero a las 11:56. Platicando con Alma y su perrita Sally, que el día de hoy aprovecharon el primer*

	jueves del programa de esterilización gratuita en CEMC Puedes agendar al 563 44 312.
	Se observa la leyenda: “Julieta Ramirez” con el texto: “Primer jornada de la esterilización gratuita! Conoce el programa que CEMCA promueve para tus perritos y gatitos. En la parte inferior se encuentra una imagen de un perro.
	Del lado izquierdo see observa a una persona del sexo femenino, de perfil, con unos auriculares puestos, colocada frente a un micrófono, así como en la parte superior la leyenda: “*JULIETA RAMÍREZ*”, debajo se divisa la leyenda: “*Transparencia de la página Ver todo*” La imagen de la derecha en la que se observa al centro a una persona del sexo femenino, portando cubrebocas guinda, vistiendo con chaleco guinda con franjas amarillas con gris, sosteniendo un cartelón, a un costado divisé una persona del sexo masculino, portando cubrebocas azul, y al otro costado otra persona del sexo masculino, portando cubrebocas negro y gorra, sosteniendo una jeringa.

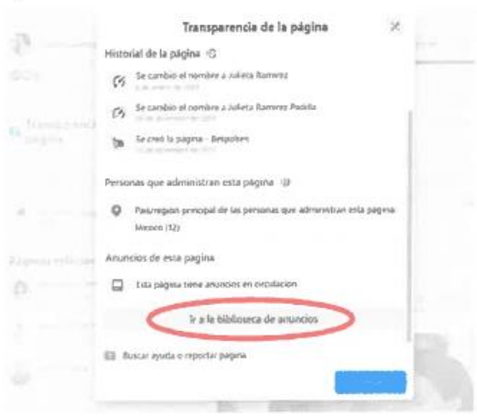	Se observan de arriba para abajo las leyendas: “Transparencia de la página”, Historial de la página”, Se cambio el nombre a Julieta Ramírez”, “Se cambio el nombre a Julieta Ramírez Padilla”, “Se creo la página”, “Personas que administran esta página”, “País/región principal de las personas que administran esta página. México (ilegible), “Anuncios de esta página”, “Ir a biblioteca de anuncios”
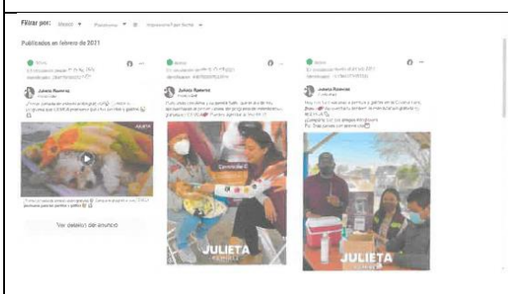	Se observa en la primera imagen un perro con letra ilegible, la segunda imagen dos personas de sexo femenino saludándose, con letra ilegible, y la tercer imagen dos personas de sexo masculino junto a una de sexo femenino con letra ilegible.
	En la parte superior se advierte la leyenda: “Filtrar por: (ilegible), debajo se divisa la leyenda: “Publicados en febrero de 2021”, más abajo se observa del lado izquierdo imagen de una persona del sexo femenino sosteniendo un cartel guinda con la imagen de un perro inserta y leyendas ilegibles; en la parte superior se divisa la leyenda legible: Julieta Ramírez. Al costado derecho se aprecia una imagen de dos personas del sexo femenino sentadas sobre una banca, así como en la parte superior la leyenda legible: “*Julieta Ramírez*”, entre otras leyendas ilegibles.

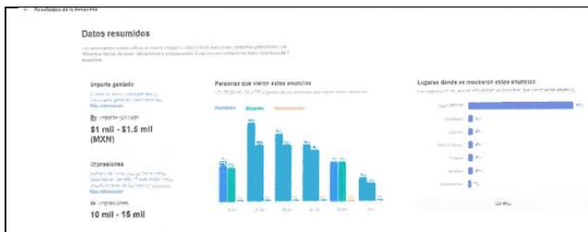	En la parte superior se observa la leyenda: Datos resumidos, debajo se advierte una leyenda ilegible. En la parte inferior se divisa la leyenda: "Importe gastado" así como: "$1 mil - $1.5 mil (MXN)". Al costado derecho se aprecian dos graficas azules.

Todo lo anterior complementado a su vez, con las diversas actas IEEBC/SE/OE/AC201/23-03-2021 y IEEEBC/SE/OE/AC202/23-03-2021, que en obvio de repeticiones innecesarias no se transcriben.

Ahora bien, una vez que del material probatorio se ha identificado el contenido de las imágenes y video denunciados, ello derivado de publicaciones en la red social FB, las cuales coinciden con las direcciones electrónicas denunciadas, corresponde realizar, en primer término, su análisis a la luz de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, que a juicio del denunciante activaron tales conductas.

5.8.2 No se acredita la infracción consistente en promoción personalizada

De los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución federal y 342, fracción IV, de la Ley Electoral, se desprende que los elementos de la promoción personalizada son:

> a) Propaganda gubernamental. La propaganda difundida por los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
>
> b) Que en dicha propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
>
> c) Que impacte en el proceso electoral.

Así, como primer punto, resulta importante precisar que los artículos 169, párrafo tercero de la Ley Electoral y 209, párrafo 1, de la LEGIPE, disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; siendo las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En opinión de este Tribunal, las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental, toda vez que se advierte corresponden a la página oficial de la denunciada -quien también es la administradora en conjunto con dos personas más-, a través de la cual, según se advierte de las imágenes y video constantemente informaba a la ciudadanía sobre diversos proyectos gubernamentales del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con motivo de la encomienda de su encargo como otrora Secretaria Particular de la entonces Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento.

De lo que se colige que, si bien las referidas expresiones e imágenes tratan de propaganda gubernamental, lo cierto es que en su confección y contenido revelan que se trata de propaganda relativa a **información para dar a conocer proyectos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali**, de lo cual no se advierte transgresión a la normatividad electoral, pues son meramente informativas, carentes de intención o persuasión para generar un apoyo en favor de alguien que contienda en el proceso electoral, ya que sus elementos ideográficos y textuales, no caen en la invitación o promoción de algún logro o beneficio del ente de gobierno que tenga el cometido de obtener un favor en las preferencias electorales en beneficio de alguna opción política.

Aunado al hecho de que, no obstante, ya se había iniciado el proceso electoral, **no se estaba en la etapa de campañas respectiva**, cuya prohibición se encuentra establecida en los preceptos invocados en

párrafos precedentes, lo que se corrobora con los hipervínculos fedatados, donde se localizaron las publicaciones denunciadas y se advierte que fueron efectuadas entre los meses de enero y febrero.

Asimismo, la Sala Superior ha definido que cuando de la propaganda gubernamental y del contexto de su difusión se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o a partir de los cuales se derive una presunción válida de que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado, entonces se estaría en presencia de propaganda gubernamental ilícita por contravenir el referido mandato constitucional[23].

Además, se tiene igualmente en consideración la prohibición prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución federal, que está directamente relacionada con la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión; sin embargo, se debe tener en consideración que dicho precepto no determina la suspensión total de toda información gubernamental, durante el periodo de campañas, sino en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni que los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, lo que no ocurre en el caso concreto.

Acorde a lo expuesto es necesario precisar que en términos del precepto constitucional invocado en relación con lo previsto por el respectivo 134 párrafo séptimo de la Constitución federal, **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales** federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus Delegaciones y cualquier otro ente público; siendo que las únicas excepciones contempladas a tal restricción, son las

[23] Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-270/2017

atinentes a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**; y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda emitida **durante ese período** deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; por lo que su contenido tendrá que limitarse a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos.

Acorde a lo narrado, se puede colegir, que dos elementos preponderantes para incurrir en la prohibición **es que la información que se difunda no sea informativa**, sino que tienda a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral **y que sea durante el periodo de campañas**, lo que en el caso concreto como se indicó, no sucede.

Esto es, analizado el contenido de las publicaciones que se tilda como propaganda gubernamental encaminada a generar una inequidad en el proceso, debe decirse que no se advierte que la denunciada solicite apoyo o empatía hacia el gobierno al que representa, sino por el contrario no trasciende más allá de informar ciertos proyectos denominados estratégicos, en atención a la encomienda a la que fue asignada como parte de su encargo, lo que además sucedió fuera del periodo de campañas.

Se corrobora lo anterior, dado que en ningún momento se enfoca a posicionar u ofrecer alguna expectativa para alguien a cambio de su empatía o respaldo en algún sentido hacia una opción política, y tampoco enaltece o atribuye la creación o actividad desarrollada en relación con los proyectos que menciona como propia; por ende, no puede sostenerse que se haya lesionado algún principio electoral.

De igual forma, no debe omitirse que el acto de difusión analizado encuentra amparo en la potestad que tienen las autoridades de rendir cuentas y hacer saber a la ciudadanía sobre ellas, así como la reciprocidad que ésta tiene de acceder a la información, cuestiones que por su naturaleza robustecen lo ya argumentado.

Establecido lo anterior en relación con la propaganda gubernamental, respecto de la que se determinó que es lícita, se analiza la promoción personalizada a la luz de los elementos que la Sala Superior ha previsto en la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"**, la cual indica que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, deben considerar los siguientes elementos:

- **Elemento personal**. Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución federal, el elemento se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

En el caso, **se colma**, al no ser un hecho controvertido que se trata de Julieta Andrea Ramírez Padilla, quien, a la fecha de las publicaciones de imágenes y vídeos denunciados, ostentaba el cargo de Secretaria Particular de la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento.

- **Elemento temporal**. Dicho elemento, puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución federal, y a su vez, para decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

En el caso, **se colma**, pues para los efectos de esta conducta, aun cuando no se estaba en el periodo de campaña, sino en los de precampaña e intercampaña, *-pues las publicaciones sucedieron en los meses de enero y febrero-*, ya se encontraba iniciado el proceso electoral.

- **Elemento objetivo**. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En el caso, **no se cumple**, pues considerados los medios de prueba que integran el expediente, se concluye que contrario a lo que refiere el denunciante, no es posible ubicar expresiones y/o manifestaciones que contengan alusiones personales, logros políticos, partido político relacionado con la involucrada, y menos que se solicita el voto en favor o en contra de un partido o sus candidaturas, sino que dan cuenta de la actividad en la que participó la denunciada con motivo del ejercicio de sus funciones gubernamentales en virtud de la encomienda delegada por el encargo que ostentaba.

Teniéndose que la intencionalidad de la conducta desplegada es de carácter informativa totalmente alejada de lo que es la promoción personalizada, dado que no se advierte que el uso de ésta, hubiere sido para obtener un beneficio político-electoral, pues no se posicionó la imagen y el nombre de la denunciada más allá de los límites permitidos por la Constitución federal, LEGIPE, ni la Ley General de Comunicación Social, pues como se dijo, su actuar fue realizado en atención a la obligación que todo gobierno tiene de informar a la ciudadanía en general sobre la agenda, programas y el estado que

guarda la administración, en relación con el derecho que tiene la ciudadanía a ser informado de la situación que acontece a su alrededor.

Es necesario recalcar que, si bien, aparece de manera reiterada la imagen de la denunciada, del mensaje de las publicaciones controvertidas, no se arrojan datos que permitan determinar que se pone en riesgo o pretendían influir en el proceso electoral, esto es, no se advierte nexo o vínculo que incida velada o explícitamente transgredir el principio de equidad en la contienda, o que la funcionaria en ese momento tuviera aspiraciones para contender a un cargo de elección popular o partidista, pues obra oficio signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, en el sentido de que, al diecisiete de marzo, -*esto es, anterior a las publicaciones denunciadas, e incluso a la presentación de la queja (diecisiete de marzo)*-, no se encontraron datos de registro como aspirante, precandidata o candidata a algún cargo de elección popular por cualquier partido político, coalición o candidatura independiente de la parte denunciada en el proceso electoral.

Circunstancia que, en cuanto a la temporalidad que se expone, no se encuentra desvirtuada en autos, por lo que a dicha documental pública se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad al artículo 363 Ter de la Ley Electoral.

Se afirma lo anterior pues la diversa documental obrante en autos, consistente en el registro de candidatura a la diputación por mayoría relativa de la denunciada, la cual fue materia de verificación a través del acta IEEBC/SE/OE/AC642/10-08-2021, demuestra que no fue sino hasta el veintiséis de marzo, la fecha en que se solicitó el registro respectivo.[24]

Continuando con el análisis, tampoco se promueve el voto popular a favor o en contra de determinado actor o instituto político, como se observa en las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC185/18-03-2021, IEEBC/SE/OE/AC187/19-03-2021, posteriormente

[24] Visible de fojas 328 a 329 del Anexo I.

complementadas con las diversas actas IEEBC/SE/OE/AC201/23-03-2021 y IEEBC/SE/OE/AC202/23-03-2021, desahogadas con motivo de la verificación practicada a las publicaciones de FB denunciadas, las cuales tienen valor probatorio pleno en los términos del precepto anteriormente invocado.

Cabe destacar que Sala Superior, ha considerado en diversos precedentes,[25] que no toda propaganda que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral.

A su vez, no existen frases, alusiones, imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales que enaltezcan o destaquen la figura de Julieta Andrea Ramírez Padilla para contender a un cargo de elección popular o partidista, que pongan en riesgo, o pudieran incidir en el proceso electoral.

En esta lógica, solamente resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral, pues resulta injustificado restringir manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental, que no impliquen dicho riesgo o afectación.

Ello, porque la propaganda gubernamental es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos de frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar informada.

Es decir, la ciudadanía tiene el derecho de saber quién es y cómo se llama el titular de tal o cual órgano de gobierno, siempre y cuando el uso de esa imagen no rebase el marco normativo, porque de lo contrario se afectarían los principios de equidad e imparcialidad de las contiendas electorales, para lo cual debe ponderar si conlleva de manera explícita o implícita la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral, pues sólo así se puede verificar si la misma se traduce en la vulneración de los

[25] SUP-JRC-44/2014, SUP-RAP-33/2009 Y SUP-RAP-69/2009.

principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos comiciales.[26]

Lo anterior pone de manifiesto, que el material objeto de denuncia en su contexto aborda primordialmente cuestiones del quehacer gubernamental y no así aspectos o cuestiones electorales dirigidas o encaminadas a desequilibrar la contienda electoral o influir en la voluntad de la ciudadanía, pues se advierte la finalidad de dar a conocer proyectos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a la ciudadanía y fomentar su participación, con motivo de las diligencias encomendadas por el cargo ostentado.

Sin que se advierta sobre exposición de la imagen de la denunciada, en tanto que, el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal, como los diversos 6, 32, fracción I, y 33, fracción V, del Reglamento, señalan que el Presidente Municipal para el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar y remover a sus titulares, al personal administrativo y demás servidores públicos, salvo las excepciones que marque la Ley; asimismo, dentro de sus unidades administrativas, **para el cumplimiento de sus funciones se encuentra la Secretaría Particular**, quien a su vez **<u>tiene como atribución propiciar y promover</u> la participación directa, o los donativos de instituciones públicas o privadas, en la implementación de acciones conjuntas o de colaboración.**

> **Artículo 7.-** Del órgano Ejecutivo del Ayuntamiento.
>
> El Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:
> […]
> **II.- Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal así como de todo el personal adscrito al Municipio.**
> **Para el ejercicio de sus facultades**, el Presidente Municipal **se auxiliará de los órganos administrativos** que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar y remover a sus titulares, al personal administrativo y demás servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley.
> […]

[26] SUP-JRC-44/2014.

> **Artículo 6.-** El Presidente Municipal como titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento, conducirá la Administración Pública Municipal de conformidad con las atribuciones que le conceden los ordenamientos aplicables.
>
> **Artículo 32.- Para el cumplimiento de sus funciones** la oficina de la Presidencia Municipal **contará** con las siguientes unidades administrativas:
> **I.- Secretaría Particular**
> […]
>
> **Artículo 33.-** El Departamento de **la Secretaría Particular, tendrá las siguientes atribuciones:**
> […]
> V.- **Propiciar y promover la participación directa**, o los donativos de instituciones públicas o privadas, en la implementación de acciones conjuntas o de colaboración con el gobierno municipal.
> […]

Por lo tanto, se considera que sí contaba con facultades para compartir en la red social de Facebook las publicaciones materia de la queja, ya que acorde al numeral 33, fracción V del Reglamento, puede propiciar y promover la participación directa en la implementación de acciones conjuntas o de colaboración en auxilio del Ayuntamiento con motivo del cargo que ostentaba.

Abona a lo anterior, el medio de prueba que la denunciada ofrece en sus escritos de contestación y alegatos, consistente en copia del oficio de instrucción de dieciocho de enero, del que se advierte que por necesidades del servicio, la Presidenta Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, **comisionó** a Julieta Andrea Ramírez Padilla, a la **Coordinación de los Proyectos Estratégicos de dicho Ayuntamiento, delegando en la denunciada diversas actividades que le correspondían a su superior,** a efecto de dar seguimiento al desarrollo y ejecución de los programas municipales e informar a los ciudadanos mexicalenses, respecto de temas específicos, a saber, los siguientes:

- Programa de apoyo para madres jefas del Departamento de Atención Ciudadana de la Presidencia Municipal.
- Seguimiento para la instalación del Instituto Municipal de la Juventud de Mexicali.

- Programa de pavimentación de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- Programa de apoyos de la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
- Programa de pases para mastografías gratuitas para prevenir el cáncer de mama, en el Hospital Materno Infantil.
- Avances en el Reglamento para la atención de los pueblos indígenas.
- Programa Fuerza Rosa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- Programa de Esterilización y Vacunación CEMCA.
- Programa de Rehabilitación de Parques Deportivos y Recreativos.
- Descuentos en el pago del impuesto predial, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2021.

Documental que de conformidad al artículo 363 Ter de la Ley Electoral, debe decirse que, si bien tiene el carácter de privada resulta pertinente y relacionada con su pretensión, pues como se dijo, en el caso, la otrora servidora pública, también cuenta con la facultad de realizar la actividad denunciada, -informar a la ciudadanía respecto a tópicos relativos a la adopción y cuidado de animales, salud para la mujer, pavimentación de las calles, apoyo para madres jefas de familia y espacios deportivos para la familia-, en auxilio de la Presidencia Municipal, lo que tiene sustento en los preceptos normativos ya invocados, y denotan el carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, no así un fin electoral, y tampoco que se hubiere realizado dentro del periodo de campaña electoral.

Por tanto, en un ejercicio conjunto de los tres factores analizados, es dable concluir que, con los hechos denunciados no se busca la aceptación o adhesión de la ciudadanía, ni se observa la exaltación de la figura de la parte denunciada en su favor o de terceros de manera que se pueda considerar el ejercicio comunicativo en cuestión como simulación o mecanismo velado o indirecto de promoción personalizada, ya que lo expuesto se encuentra amparado bajo la libertad de expresión, la cual, la propia Sala Superior ha sustentado

que tanto en su dimensión individual como colectiva implica la indivisibilidad en la difusión del pensamiento y la información.

Lo que no constituye una infracción, pues, la disposición constitucional no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares, lo que como se dijo, en el caso, no aconteció.

Así, ante la falta de concurrencia de los elementos personal, temporal y objetivo, para tener por acreditada la promoción personalizada de la parte denunciada, se considera inexistente la infracción aludida.

5.8.3 Inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

Ahora, no obstante ha quedado determinado que las publicaciones denunciadas son de carácter institucional e informativo, por lo que no se trata de promoción personalizada, toda vez que el denunciante refiere que se hicieron pagos en la red social FB para difundir la información referida y que también por ello se da el uso indebido de recursos públicos, se procede al análisis de dicha infracción en los términos planteados.

Atendiendo a la normativa expuesta, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución federal, establece que para actualizar la referida infracción, en primer lugar, es necesario acreditar la existencia del uso de recursos públicos y una vez determinado lo anterior, que éstos hubiesen tenido una incidencia en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a determinada fuerza política dentro del proceso electoral.

Toda vez que la conducta que se le atribuye a la denunciada en su calidad de otrora Secretaria particular de la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, se realizó en FB, debemos hacer una reflexión sobre la naturaleza de las redes sociales.

Una de las características más relevantes del Internet[27] es que quienes lo usan se convierten en creadores y receptores a la vez, por eso podríamos decir que tiene como filosofía principal el intercambio de información, entre si, a diferencia de otros medios de comunicación unidireccionales como la radio, televisión, prensa escrita, entre otros.

Una de las principales vías de participación y deliberación por parte de la ciudadanía digital es a través de las redes sociales, que buscan democratizar el acceso de información y revertir la apatía sobre los temas de interés público, pues el flujo de información se intensifica con propuestas, comentarios, criticas, preguntas, ataques, etcétera.

Ahora, el denunciante arguye que en el caso, se actualiza la infracción de uso indebido de recursos públicos ya que indica que la denunciada ha pagado publicidad en la red social FB, específicamente, respecto de los siguientes links:

- *https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3611287315667712*
- *https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3613828395413604*
- *https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3617603651702745*
- *https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/photos/a.3478379408958504/3622914494504994*
- ***https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/posts/3623384274458016***

Asimismo, señaló el denunciante que en virtud de que no se puede observar "*a quién va dirigida la publicidad, el monto que se pagó, quién lo pago y etcétera"*, resultaban elementos primordiales para dilucidar sobre la conducta de uso indebido de recursos.

Luego, del material probatorio obrante en autos, se desprende que Julieta Andrea Ramírez Padilla, quien al momento de los hechos era Secretaria Particular de la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, manifestó no haber utilizado recursos públicos para la promoción denunciada, y que en los supuestos en los que se realizó

[27] SRE-PSC-271/2018. Consultable en https://www.te.gob.mx/buscador/.

un pago en el citado perfil, fue realizado con la tarjeta de crédito de uso personal de la denunciada, señalando además que quien edita las fotos y videos en la página mencionada es la de nombre Priscila Núñez.

Lo que se corrobora con el informe emitido vía correo por la corporación Facebook Inc., -ofrecido como prueba de cargo por parte del denunciante-, el cual fue debidamente cotejado y certificado, y desvirtúa el dicho del propio oferente en cuanto a la cantidad de publicidad que menciona como pagada -cinco links-, ya que acorde a la información proporcionada por la corporación referida, (que abarca la totalidad de direcciones denunciadas) de las ligas enumerados como 1 (uno) al 24 (veinticuatro) no están ni estuvieron asociadas a una campaña publicitaria, y únicamente el hipervínculo marcado con el número 25 (veinticinco) ***https://www.facebook.com/JulietaRamirezP/posts/3623384274458016***, reflejó publicidad pagada, precisando detalle de éste en el documento "Anexo B", del que se desprende entre otros datos, la información básica del suscriptor y el rango de fechas de campaña asociada con tal dirección -04 al 09 de marzo-[28].

Ante todo lo anterior, este Tribunal ordenó a la autoridad instructora girara oficio a las dependencias correspondientes, a fin de recabar información sobre la solicitud o no de recursos públicos y utilización, en su caso, para realizar aquéllos pagos relacionados con los hechos denunciados que resultaron con publicidad pagada, por lo que de los requerimientos realizados por la UTCE, se obtuvo que, ni para la realización de los videos ni publicaciones denunciadas relacionadas con el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/37/2021, se emplearon o ejercieron recursos públicos por parte de dichas dependencias.

Documentales públicas que no fueron objetadas por las partes, y en conjunto con lo afirmado por la denunciada, generan convicción plena para este Tribunal, en términos del artículo 363 Ter de la Ley Electoral, para determinar que los recursos utilizados no fueron de origen

[28] Visible a fojas 238 a 240 del Anexo I.

público, además que, en autos no existe algún otro medio de convicción que se contraponga.

Aunado a lo anterior, tampoco obra prueba idónea alguna para acreditar que se hubieren utilizado recursos humanos, pues su sola mención como parte de la infracción no es suficiente para comprobar dicho extremo.

En consecuencia, no se tienen por acreditados los elementos configurativos de las infracciones en estudio, ya que no se logra acreditar que en la producción, transmisión y difusión de las imágenes y videos denunciados, se haya efectuado una utilización indebida de recursos públicos; por lo que los hechos denunciados, no constituyen una vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad de la contienda electoral.

Dicho lo anterior, esta autoridad resolutora, encuentra que no es procedente imponer sanción alguna a la denunciada, toda vez que de los elementos probatorios que fueron analizados en el presente asunto, no se actualizaron los límites de las infracciones relativas a la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a la servidora pública[29].

Máxime que, en los procedimientos especiales sancionadores, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral[30].

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

---

[29] Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=21/2013

[30] Jurisprudencia 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=12/2010

RESUELVE:

ÚNICO. Son **inexistentes** las infracciones denunciadas en contra de Julieta Andrea Ramírez Padilla, consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **MAYORÍA** de votos de las magistraturas que lo integran con voto en contra de la Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I, INCISO G), DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 328, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 14, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL; FORMULA LA MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PS-13/2021.

Quiero manifestar de forma muy respetuosa que me aparto de la decisión de la mayoría adoptada en el procedimiento especial sancionador PS-13/2021. Lo anterior en razón de que, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, advierto que la infracción denunciada consistente en promoción personalizada, en su caso, tendría impacto en el proceso electoral federal, de ahí que me parece que no asiste competencia a este Tribunal para realizar pronunciamiento alguno. La explicación es la siguiente:

En principio, conviene establecer que la competencia para conocer de alguna de las infracciones en contra del artículo 134 de la Constitución Federal, depende específicamente del probable impacto que produzca la conducta denunciada en un proceso electoral local o en uno federal, de modo que, solo asiste competencia a las autoridades estatales, cuando se presenten denuncias en contra de personas del servicio público por:

A) Aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos y candidaturas <u>en el ámbito local,</u> o
B) Por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada <u>y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.</u>

Lo anterior según se deriva de la Jurisprudencia 3/2011, de rubro: “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS

QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)[31]."

En ese mismo orden de ideas, conviene traer las consideraciones vertidas por la Sala Regional Especializada, en el acuerdo plenario dictado en el expediente SRE-PSC-11/2022, en donde determinó declinar competencia en favor de este Tribunal, en un asunto en donde los probables infractores eran funcionarios públicos federales, denunciados por vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal. Lo anterior, toralmente bajo la premisa de que, tal precepto constitucional es una norma que rige tanto en el orden federal, como en el estatal, por tanto las infracciones que impliquen la aplicación de ese precepto, corresponderán a las autoridades federales o locales, en función de su ámbito de competencia y de acuerdo a los hechos que se denuncien.

Al respecto, determinó que en el expediente SUR-REP-182/2020, Sala Superior estableció que para fincar competencia, no es un elemento definitorio la calidad de servidor público local o federal de la persona a quien se atribuye la presunta infracción, sino que lo relevante es el proceso electoral en el que haya incidido el hecho ilícito.

Por tanto, concluyó la Sala Especializada que, si bien en aquel asunto se denunciaba a funcionarios federales, lo cierto era que no había existido participación de ningún candidato federal, ni tampoco se realizó llamamiento expreso al voto en favor de una fuerza política determinada y en consecuencia estableció que asistía competencia a este Tribunal Local para conocer de aquel asunto.

Caso contrario, en el presente asunto advierto que la denunciada era una funcionaria pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, que se desempeñaba como Secretaria Particular de la Presidenta Municipal y además estaba comisionada a la Coordinación de Proyectos Estratégicos en dicho Ayuntamiento.

[31] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 8, 2011, páginas 12 y 13.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la queja, la denunciada se registró como candidata a Diputada Federal por el partido político Morena, en el Distrito Electoral Federal 02, lo que se acredita en mérito de la copia digital certificada de las constancias presentadas por la denunciada al momento del registro de su candidatura, y que fueron remitidas mediante oficio INE/BC/JDE02/0785/2021 visible a foja 322 del Anexo I.

En el entendido de que, la ponencia instructora al haber recibido noticia respecto de la candidatura federal de la denunciada, estuvo en posibilidad de proponer un acuerdo plenario de incompetencia a efecto de que la investigación continuara desahogándose ante autoridad competente. Máxime que constituye un hecho notorio[32], que la etapa de precampaña para Diputaciones Federales, transcurrió del veintitrés de diciembre de dos mil veinte, al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, de modo que la autoridad competente seria quien estaría en aptitud de determinar si para el momento de la colocación de las publicaciones aquí reclamadas, la funcionaria ya ostentaba el carácter de precandidata del partido político Morena.

Por tanto, contrario al asunto analizado en el acuerdo plenario dictado en el SRE-PSC-11/2022, en el caso concreto sí se cumple con uno de los supuestos de impacto en la contienda federal que se derivan de dicho acuerdo, habida cuenta de que se trata de promoción política personalizada, probablemente cometida por una funcionaria pública local, pero que fue candidata a Diputada Federal, de ahí que en mi perspectiva, se revela el probable impacto en el proceso electoral federal, por la probable intención de capitalizar los logros del Ayuntamiento de Mexicali en favor de su candidatura federal, mediante la adjudicación de obras y programas de gobierno y la sobreexposición de su imagen, según lo argumenta el denunciante.

[32] Según se desprende del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal. Localizable en https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y (Recuperado el treinta de marzo de dos mil veintidós).

Así también, no se debe soslayar que el Distrito Federal 02, por el que contendió la denunciada, se localiza dentro del Estado de Baja California, lo que en mi óptica, robustece la presunción de impacto en el proceso federal, habida cuenta de que, la población residente en Mexicali, a la que fueron dirigidas la totalidad de las publicaciones denunciadas, forma parte del electorado del citado Distrito Federal 02. Sin embargo, tal ubicación geográfica no brinda competencia al OPLE, ni a este Tribunal, para investigar y pronunciarse respecto de la actualización de promoción política personalizada, atentos a que la probable vulneración no se cometió en contra del proceso electoral local.

Similar criterio se deriva de los autos del expediente SRE-JE-94/2021[33], en el que se denunció por actos anticipados de campaña a una Regidora del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, sin embargo, toda vez que la funcionaria obtuvo licencia para separase del encargo y se registró como candidata a Diputada Federal, se derivó el probable impacto en la contienda electoral federal y por tanto, la Sala Regional Especializada se encuentra conociendo actualmente del citado asunto, del que ordenó su reposición para la realización de mayores diligencias de investigación.

Adicionalmente, considero que lo anterior se ve robustecido *mutatis mutandi*, con el contenido de la Jurisprudencia 8/2016, de rubro: “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”[34], de la que se deriva que para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al proceso electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma

[33] Localizable en https://www.te.gob.mx/buscador/ (Recuperado el treinta de mayo de dos mil veintiuno).
[34] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

Por lo expuesto y fundado, me permito emitir el presente VOTO PARTICULAR, en atención a que me parece que la infracción que nos ocupa, tiene vinculación con el proceso electoral federal, derivado de que la denunciada fue candidata a Diputada por el Distrito Federal 02, cargo que obtuvo.

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA

GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS